



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-141/2021

PROMOVENTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

**PARTES
INVOLUCRADAS:** COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Y OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIADO: JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ
PÉREZ Y ALEJANDRA
OLVERA DORANTES

COLABORÓ: GUADALUPE SOLEDAD
MARTÍNEZ VEGA Y KARLA
ELIZABETH CRESPO MUÑOZ

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA de la Sala Especializada, por la que se determina: **i)** la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y el uso indebido de recursos públicos atribuibles a los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, respectivamente; **ii)** la **existencia** del uso indebido de recursos públicos atribuido al Secretario Particular del Presidente de la República y al Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría Particular; y **iii)** la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuido a las concesionarias de radio y televisión, lo anterior derivado del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” celebrado el treinta de marzo.

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
Autoridad instructora, UTCE o Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del INE
CEPROPIE	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.
Consejería Jurídica	Consejería Jurídica de la Presidencia de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República
INE	Instituto Nacional Electoral
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Presidente de la República o Presidente	Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Comunicación	Ley General de Comunicación Social
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Especializada

ANTECEDENTES

I. Elección federal y elecciones locales 2020-2021

1. a. **Proceso Electoral Federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021² para

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3°.C.35K de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE consultables en las ligas de internet: <https://bit.ly/3rg4lej> y <https://bit.ly/3uQp4wV>.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.



renovar las diputaciones federales, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **b. Procesos electorales locales.** De igual manera, en diversas fechas (entre septiembre de dos mil veinte y enero) comenzaron los procesos electorales en distintas entidades federativas, para la elección de cargos locales, cuya jornada electoral se desarrolló el seis de junio.

II. Contexto del procedimiento especial sancionador

3. **a. Denuncia.** El veintiséis de marzo, el PRD³ denunció al Presidente de la República, porque se llevaría a cabo el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, en el que se difundirían acciones y logros realizados en su gestión, posicionando a MORENA, resaltando su propia imagen y nombre como titular del Poder Ejecutivo Federal, y al tener incidencia en los procesos electorales en curso (federal y locales), actualizaba diversas infracciones⁴; en consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares⁵.
4. **b. Registro y desechamiento.** En la misma fecha, la UTCE registró el expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/93/PEF/109/2021** y la desechó, al considerar que los hechos no constituían una violación a la normativa electoral.

³ Por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE.

⁴ A juicio del partido, dicho evento actualizaba las infracciones de: **a)** promoción personalizada; **b)** uso indebido de recursos públicos; **c)** difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas; y **d)** vulneración a las reglas para la presentación de informe de labores.

⁵ Consistentes en que se ordenara a esa persona servidora pública a no seguir publicitando su imagen y, en carácter de tutela preventiva, se le exhortara a no realizar eventos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

5. **c. Sentencia SUP-REP-101/2021⁶.** Inconforme con lo anterior, el PRD interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El siete de abril, la Sala Superior revocó el desechamiento y ordenó a la autoridad instructora que, de no haber otro motivo de improcedencia, se admitiera la denuncia a trámite.

6. **d. Sentencia SRE-PSC-59/2021⁷.** El seis de mayo, el Pleno de la Sala Especializada declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente de la República, lo exhortó⁸ y dio vista a la UTCE para que determinara lo conducente en relación con la posible responsabilidad de las concesionarias⁹.

7. **e. Sentencia SUP-REP-193/2021¹⁰.** El veintiséis de mayo, la Sala Superior determinó revocar la sentencia de la Sala Especializada al acreditar la existencia de la infracción consistente en propaganda personalizada atribuida al Presidente, por su participación en el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”.

⁶ Véase la sentencia dictada en el expediente **SUP-REP-101/2021**, misma que puede consultarse en el sitio de internet de este Tribunal Electoral a través de la liga electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/101/SUP_2021_REP_101-980323.pdf

⁷ Véase la sentencia dictada en el expediente **SRE-PSC-59/2021**, misma que puede consultarse en el sitio de internet de este Tribunal Electoral a través de la liga electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2021/PSC/59/SRE_2021_PSC_59-1020307.pdf

⁸ Por conducto de su Consejería Jurídica, para que, durante las campañas electorales de los procesos electorales concurrentes en curso y hasta la conclusión de la jornada electoral de dos mil veintiuno, la información que se difunda se ajuste a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

⁹ Para que investigara y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, iniciara un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de las concesionarias involucradas en dichas transmisiones, así como por parte del titular del CEPROPIE.

¹⁰ Véase la sentencia dictada en el expediente **SUP-REP-193/2021**, misma que puede consultarse en el sitio de internet de este Tribunal Electoral a través de la liga electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/193/SUP_2021_REP_193-1017436.pdf



8. **f. Segunda sentencia SRE-PSC-59/2021¹¹.** El treinta y uno de mayo, en cumplimiento a la diversa **SUP-REP-193/2021** de la Sala Superior, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó la **existencia** de infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido atribuida al Presidente, debido al evento denunciado.
9. Asimismo, se ordenó dar vista a la autoridad instructora para que llevara a cabo las diligencias necesarias y, en su caso, iniciara un nuevo procedimiento especial sancionador para determinar si, como consecuencia de las transmisiones del referido evento, las concesionarias, los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social, así como quien pudiera resultar responsable, actualizaron alguna infracción electoral.
10. **g. Sentencia SUP-REP-250/2021¹².** El treinta de junio, la Sala Superior confirmó la diversa impugnada, por la vulneración a los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución, respecto de la indebida difusión de propaganda electoral en las entidades en que ya habían iniciado las campañas, toda vez que la propaganda no encuadró en ninguna de las excepciones que permiten su difusión; así como el indebido uso de recursos públicos.

III. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

11. **a. Registro, reserva y diligencias¹³.** El dos de junio, a causa de la vista otorgada en la sentencia SRE-PSC-59/2021, la autoridad instructora determinó la apertura de un nuevo procedimiento instaurado en contra el titular del CEPROPIE, del director de la Coordinación de Comunicación Social, así como de las concesionarias que difundieron el evento

¹¹ Véase la sentencia dictada en el expediente **SRE-PSC-59/2021**, misma que puede consultarse en el sitio de internet de este Tribunal Electoral a través de la liga electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2021/PSC/59/SRE_2021_PSC_59-1020307.pdf

¹² Véase la sentencia dictada en el expediente **SUP-REP-250/2021**, misma que puede consultarse en el sitio de internet de este Tribunal Electoral a través de la liga electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/250/SUP_2021_REP_250-1039570.pdf

¹³ Véase la hoja 57 a 69 del expediente principal.

denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, mismo que constituyó propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido¹⁴.

12. Asimismo, la autoridad instructora reservó su admisión y emplazamiento hasta que culminara la etapa de investigación preliminar, ordenó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados y atrajo copia certificada de las constancias generadas en el expediente UT/SCG/PE/CG/164/PEF/180/2021¹⁵.
13. **b. Requerimiento**¹⁶. El cuatro, nueve, diecisiete, veintiuno y veinticuatro de junio, la UTCE ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de proveer lo conducente.
14. **c. Admisión, emplazamiento y audiencia**¹⁷. El treinta de junio, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en términos de la Ley Electoral¹⁸, misma que se celebró el ocho de julio¹⁹.

¹⁴ El cual se registró con la clave de identificación **UT/SCG/PE/CG/248/PEF/264/2021**.

¹⁵ Dado que se habían realizado diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados derivado de la primera vista otorgada por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-59/2021 de seis de mayo, misma que fue revocada por la Sala Superior en la sentencia dictada en el diverso SUP-REP-193/2021.

¹⁶ Véase la hoja 488 a 491, 520 a 525, 541 a 545, 570 a 573, 577 a 581 del expediente principal.

¹⁷ Véase el acuerdo de las hojas 595 a 606 del expediente principal.

¹⁸ Artículo 474, párrafo 1, inciso c).

¹⁹ Véase al acta de audiencia de pruebas y alegatos de las hojas 283 a 305 del cuaderno accesorio único.



IV. Trámite ante la Sala Especializada

15. **a. Remisión del expediente.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración²⁰.
16. **b. Turno y radicación.** El cuatro de agosto el magistrado presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-141/2021** y turnarlo al Magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y, una vez verificados tanto los requisitos de ley como su debida integración, elaboró el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

17. Esta Sala Especializada es competente²¹ para dictar la presente sentencia porque se trata de la resolución de un procedimiento especial sancionador en el cual se analizarán si los titulares de: **i)** la Secretaría Particular del Presidente de la República; **ii)** la Coordinador de Comunicación Social y Vocería; **iii)** del CEPROPIE; y **iv)** la Dirección de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República; así como diversas concesionarias de radio y televisión, son responsables, en lo respectivo, de haber utilizado indebidamente recursos públicos por la organización y difusión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", mismo que constituyó propaganda

²⁰ De conformidad con los Acuerdos Generales 4/2014 y 11/2017 de la Sala Superior por los que se aprobaron las reglas aplicables a los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de la Sala Especializada y sus impugnaciones; los cuales pueden ser consultados en los links <https://bit.ly/2QDlruT> y <https://bit.ly/3ch9O59>, respectivamente.

²¹ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, 99, párrafo cuarto, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo, Constitucionales; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 242, párrafo 5; 470, párrafo 1, inciso a), 473, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con la **jurisprudencia 25/2015** de la Sala Superior, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

gubernamental en periodo prohibido²².

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

18. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior impuso la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias²³. Por ende, está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

19. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente y de oficio, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador por existir un obstáculo para su válida constitución²⁴.
20. **Radio Informa, S.A. de C.V., Radio Centinela, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V. y Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.** coincidentemente señalaron que la autoridad instructora omitió invocar el precepto legal del cual se desprende la supuesta infracción y que las notificaciones realizadas carecen de las formalidades establecidas en la Ley Electoral, por lo que consideran que el emplazamiento fue inadecuado; asimismo, que se **vulneró su garantía de**

²² La infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido quedó acreditada los términos indicados por esta Sala Especializada y la Sala Superior en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-59/2021 y SUP-REP-250/2021, respectivamente.

²³ Véase el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhKN>.

²⁴ Resultan aplicables las tesis de rubro: **IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO e IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.**



audiencia, ya que en el emplazamiento no se señaló con claridad cuál es la conducta que se les imputa.

21. Por su parte, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** refirió que no se precisó **ni se aportaron** los datos que permitieran identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue difundido el evento denunciado.
22. En los autos del expediente se encuentra que las notificaciones señaladas como carentes de las formalidades de la Ley Electoral, contrario a lo que señalan las concesionarias, sí cumplen con lo previsto en el artículo 460 de la Ley Electoral, que señala que la notificación debe realizarse mediante las personas representantes legales o autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como, en el caso de no contar con la presencia de alguna de éstas, el notificador o notificadora procederá a dejar un citatorio, a efecto de que en las próximas veinticuatro horas, se pueda encontrar presente alguna de las referidas personas; y en los casos en los que no se encuentre a nadie, la notificación se realizará con quien atienda, lo cual aconteció en el caso particular.
23. Aunado a que las citadas concesionarias y grupos comerciales **comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos**, con lo que se demuestra que tuvieron la oportunidad de hacer valer las excepciones y defensas que consideraron pertinentes, además de ofrecer las pruebas respectivas en torno a los hechos e infracciones que se les imputan, de ahí que se considere que **no se afectó su derecho a una debida defensa ni a su garantía de audiencia.**
24. Por lo referido anteriormente, se estima que las partes involucradas tuvieron conocimiento de las conductas infractoras, así como del contenido íntegro de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, lo cual permite concluir que **no se vulneró su garantía de audiencia** y, por el contrario, tuvieron oportunidad de defenderse.
25. Finalmente, respecto a las demás partes involucradas, no manifestaron la actualización de alguna causal de improcedencia. Aunado a lo anterior, este

órgano jurisdiccional **no advierte**, de oficio, la actualización de alguna otra que impida el análisis de la cuestión planteada, puesto que la presente causa inició con motivo de la vista otorgada en la sentencia SRE-PSC-59/2021 —dictada en cumplimiento a la diversa SUP-REP-193/2021 de la Sala Superior—.

CUARTA. DEFENSA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

26. En este apartado se analizarán las manifestaciones de las partes en sus escritos de alegatos, así como lo sustentado al comparecer en el procedimiento, y lo que se desprende de los requerimientos de la autoridad instructora, todo ello con la finalidad de fijar la materia de la controversia a resolver.

27. **I.** El director de la **Coordinación de Comunicación Social**²⁵ manifestó que:
 - I.1.** Niega lisa y llanamente las conductas que se le atribuyen al resultar notoriamente infundadas las quejas.

 - I.2.** En las quejas no se le señala conducta o participación alguna en los hechos materia de la denuncia, ya que no tuvo injerencia alguna en el contenido y difusión del mensaje emitido por el Presidente de la República.

 - I.3.** No tuvo en ningún momento intervención en la realización del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, al no tener intervención en el discurso presentado ni en la difusión de dicho evento, toda vez que la administración de las plataformas digitales donde se publicó el evento está a cargo del Director General adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, y no por esa titularidad.

²⁵ Véase las hojas 128 a 160 del cuaderno accesorio único.



- I.4. Su función se relaciona con la organización de actividades públicas del Presidente, según lo instruya, mismas que son difundidas en diversas plataformas digitales.
 - I.5. Sus acciones devienen de la evidente obediencia jerárquica a la que está obligado en términos de las disposiciones reglamentarias.
 - I.6. De autos no obra prueba que acredite que se hayan utilizado recursos públicos (humanos, materiales o financieros) que por el cargo que ejerce tiene a disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o la abstención.
 - I.7. No existió propaganda con fines de promoción personalizada al no cumplirse con los elementos para su configuración en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior.
28. II. El titular del **CEPROPIE**²⁶ manifestó que:
- II.1. Si bien, actúa en nombre y representación de ese órgano administrativo desconcentrado, lo cierto es que las actividades técnicas están a cargo de la Subdirección de Seguimiento Presidencial encargada de la producción del material audiovisual y la Subdirección Técnica encargada de los procesos de ingeniería y puesta a disposición satelital, por lo que no tuvo participación alguna en los hechos materia de la denuncia.
 - II.2. Niega lisa y llanamente que haya realizado promoción personalizada para favorecer al Presidente de la República, así como el uso de recursos públicos para tal efecto, toda vez que tiene como objetivo principal el coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para así poner a disposición por vía satelital a favor de las cadenas televisivas

²⁶ Véase las hojas 66 a 74 del cuaderno accesorio único.

nacionales e internacionales y medios masivos concesionados y permisionados públicos y privados, los materiales audiovisuales generados de acuerdo a los estándares de la ATSC²⁷.

- II.3.** De conformidad con el artículo noveno transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicho órgano se adscribe a la Oficina de la Presidencia de la República y ejerce sus funciones en los términos de la citada normatividad.
- II.4.** En atención a lo dispuesto en artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ese órgano desconcentrado se limita a producir material audiovisual derivado de la cobertura televisiva de las actividades públicas de la administración pública federal, reiterando la puesta a disposición de la señal satelital de los contenidos generados para que medios de comunicación puedan difundirlos.
- II.5.** No controla la señal transmitida por ninguna cadena televisiva nacional o internacional, concesionada o permisionada, de carácter público o privado, ya que sus atribuciones limitan a generar productos audiovisuales.
- II.6.** No es posible colegir responsabilidad imputable al CEPROPIE, pues para acreditarlo resulta necesario que la conducta violente los principios de equidad e imparcialidad para que se demuestre la incidencia directa en el desarrollo del proceso electoral de manera objetiva y contundente, sino se responsabilizaría a partir de sospechas, suposiciones o percepciones que no tienen sustento jurídico.
- II.7.** Ese órgano administrativo desconcentrado se encuentra imposibilitado material y normativamente para determinar el

²⁷ Comité de Sistemas de Televisión Avanzada, por sus siglas en internet: Advanced Television Systems Committee.



contenido de los actos públicos, cuya cobertura le es instruida limitándose su competencia a la producción de material audiovisual de actos públicos y la puesta a disposición a través de señal satelital.

II.8. No se hizo promoción a favor del Presidente de la República, pues el evento en sí mismo no rebasa los límites constitucionales ni actualiza las prohibiciones establecidas a las personas servidoras públicas, debiendo considerarse que no se tuvo participación directa o indirecta en los hechos materia de la denuncia.

II.9. El mensaje del Presidente que se difundió en medios de comunicación se emitió bajo un contexto de carácter informativo en relación con estado que guarda la administración pública y de temas de interés general que atañen a la vida pública nacional, además que no obra prueba que vincule al centro con la emisión de alguna expresión propia o que haya intervenido en los hechos denunciados.

29. **III.** El **Secretario Particular**²⁸ manifestó que:

III.1. En las quejas no se le señala conducta o participación alguna en los hechos materia de la denuncia, ya que no tuvo injerencia alguna en el contenido y difusión del mensaje emitido por el Presidente de la República.

III.2. Le corresponde el diseño de la agenda y el calendario de actividades públicas del titular del Poder ejecutivo Federal, de conformidad con sus instrucciones.

III.3. Su función en el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", se debe al cumplimiento a sus obligaciones y funciones relacionadas con su cargo, las cuales están en armonía con los principios de imparcialidad y neutralidad en materia electoral,

²⁸ Véase las hojas 102 a 127 del cuaderno accesorio único.

precisando que no tuvo intervención en la realización al no tener intervención en el discurso presentado.

III.4. De autos no obra prueba que acredite que se hayan utilizado recursos públicos (humanos, materiales o financieros) que por el cargo que ejerce tiene a disposición para promover o influir de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o la abstención.

III.5. No existió propaganda con fines de promoción personalizada al no cumplirse con los elementos para su configuración en términos de la jurisprudencia de la sala Superior.

30. **IV. Radio Informativa, S.A. de C.V.²⁹, Radio Centinela, S.A. de C.V.³⁰, Televisión Digital, S.A. de C.V.³¹, Administradora Arcángel, S.A. de C.V.³², Cadena Tres I, S.A. de C.V.³³, Imagen Monterrey, S.A. de C.V.³⁴, Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.³⁵, comparecieron por conducto de su representante legal, Carlos Manuel Sesma Mauleón, manifestando en esencia que:**

²⁹ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XEAW-AM (1280) y XHAW-FM (101.3). Véase las hojas 3 a 11 del cuaderno accesorio único.

³⁰ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XEAU-AM (1090). Véase las hojas 13 a 21 del cuaderno accesorio único.

³¹ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XHAW-TDT (25) y XHSAW-TDT (21.2). Véase las hojas 23 a 31 del cuaderno accesorio único.

³² Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHPCPG-FM (98.1). Véase las hojas 37 a 45 del cuaderno accesorio único.

³³ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XHCTCO-TDT (27.2), XHCTMY-TDT (22), XHCTMY-TDT (22.2), XHCTOB-TDT (24) y XHCTSL-TDT (33). Véase las hojas 47 a 55 del cuaderno accesorio único.

³⁴ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XHCC-FM (89.3) y XHMN-FM (107.7). Véase las hojas 57 a 65 del cuaderno accesorio único.

³⁵ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHACA-FM (96.1). Véase las hojas 162 a 170 del cuaderno accesorio único.



- IV.1.** El acuerdo de emplazamiento no fue notificada a la concesionaria de acuerdo a las disposiciones legales, toda vez que se entendió con un tercero y no con el representante en el domicilio indicado para tal efecto.
- IV.2.** La autoridad instructora fue omisa en fundar y motivar su actuación en el procedimiento, ya que no invocó el precepto legal del cual se desprende una obligación, con base en el cual emplaza inadecuadamente a la concesionaria.
31. **V. Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.**³⁶, compareció por conducto de su representante legal, Policarpio Garza Rodríguez, señalando que:
- V.1.** No se infringió a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5, de la Ley Electoral.
- V.2.** No transmitió o participó en el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", únicamente retomó fragmentos de dicha conferencia como nota informativa o noticiosa durante el programa *EL REFERENTE INFOTRMATICO CON JAVIER SOLORZANO (sic)*, ello en ejercicio de sus actividades periodísticas e informativas y al amparo de sus derechos a la libertad de expresión y de información, en el que se trataron eventos de interés público.
32. **VI. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**³⁷ compareció por conducto del titular de la Coordinación Jurídica y apoderado legal, Salvador Hernández Garduño, manifestado que:
- VI.1.** Se llevó a cabo la difusión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", en atención al objeto de la

³⁶ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHCHL-FM (90.1). Véase las hojas 33 y 34 del cuaderno accesorio único.

³⁷ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XHSPRCC-TDT (32), XHSPRCO-TDT (21), XHSPRMT-TDT (16), XHSPRMT-TDT (16.2), XHSPRHA-TDT (27.2), XHSPRHA-TDT (27) y XHSPROS-TDT (31). Véase las hojas 75 a 80 del cuaderno accesorio único

concesionaria como organismo público descentralizado, consistente en la prestación del servicio público de radiodifusión sin fines de lucro que le fue encomendado por mandato constitucional (artículo 6, apartado B, fracción V) y en armonía con los principios rectores establecidos en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

- VI.2.** El evento constituye una labor de difusión de un hecho de relevancia nacional y al cual la ciudadanía tiene posibilidad de acceder de forma abierta y gratuita a través de la señal de Canal Catorce, que opera ese Sistema Público, en las ciudades en que se cuenta con cobertura del mismo.
- VI.3.** La difusión a través del canal indicado representa una de las escasas ventanas de televisión digital, lo cual es relevante frente a las recientes cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en materia de accesibilidad de las tecnologías de la información.
33. **VII. XEMAB-AM, S.A. de C.V.**³⁸ compareció por conducto de su representante legal, Emilio Raúl Sandoval Navarrete, indicando que:
- VII.1.** Las emisoras de esa concesionaria no difundieron el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, pues fue mediante un enlace con la cadena “*El Heraldo Radio*” al programa de noticias que conduce Javier Solórzano en el programa EL REFERENTE INFORMÁTICO.
- VII.2.** El enlace se realiza directamente a la Ciudad de México, del cual no se tiene ningún tipo de control, directo o indirecto, en la producción y/o desarrollo de su programación y/o contenido en general.

³⁸ Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XEMAB-AM (950) y XHMAB-FM (101.3). Véase las hojas 173 a179 del cuaderno accesorio único.



- VII.3.** Difundió dos extractos parciales que pueden ser consultados en la página _____ de _____ internet <https://herladodemexico.com.mx/radio/programas/solorzano-el.referente.informativo.html> de dicho evento
- VII.4.** Reitera que no difundió ni incumplió con la normatividad electoral ni las relacionadas con la materia, ante el enlace realizado.
- VII.5.** No existió intencionalidad, dolo, beneficio o lucro derivado de la difusión de los extractos del evento mencionado.
34. **VIII. Televimex, S.A. de C.V.**³⁹ compareció por conducto de su representante legal, Jorge Rubén Vilchis Hernández, manifestado que:
- VIII.1.** Niega que esa concesionara haya incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral, ya que en ningún momento se difundió propaganda gubernamental en entidades con proceso electoral, ni realizó actos de promoción personalizada para el Presidente de la República.
- VIII.2.** No difundió de forma integral el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", sino fragmentos de su contenido dentro de espacios noticiosos con un ánimo estrictamente informativo y no para promover a esa persona servidora pública.
- VIII.3.** Al difundirse en un noticiero se ampara en la libertad de prensa que asiste a los medios de comunicación quienes pueden retomar fragmentos de los eventos en los que participa el Presidente o cualquier otra persona servidora pública como hechos noticiosos.

³⁹ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHX-TDT (23.2). Véase las hojas 181 a 191 del cuaderno accesorio único.

- VIII.4.** La emisora XHX-TDT presentó un fragmento del citado evento, por lo que no se le puede imputar la difusión de propaganda gubernamental.
35. **IX. Jaime Juaristi Santos**⁴⁰ compareció por conducto de su representante legal, Jorge Rubén Vilchis Hernández, manifestando que:
- IX.1.** No se transmitió de manera íntegra el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, sino un fragmento de su contenido, debido a que forma parte del proceso informativo que su canal considera de interés público para el país, población y, en consecuencia, el público televidente.
- IX.2.** El mensaje del Presidente es de trascendencia a la nación, debido a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-Co V2 (COVID-19).
- IX.3.** De la revisión del fragmento difundido, contexto y manejo de la información, ello se realizó en ejercicio de la libertad de expresión y de contenido informativo de acuerdo a su línea editorial, amparado en lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
36. **X. Instituto Politécnico Nacional**⁴¹ compareció por conducto de la apoderada de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Nancy Rivero Rosales, manifestado que:
- X.1.** Tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo

⁴⁰ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHNSS-TDT (31). Véase las hojas 193 a 196 del cuaderno accesorio único.

⁴¹ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHSLP-TDT (24). Véase las hojas 204 a 225 del cuaderno accesorio único.



3° de la Constitución (artículos 10 de la Ley Orgánica y 218 del Reglamento Interno, ambas del Instituto Politécnico Nacional).

- X.2.** De conformidad con los artículos 219, fracción IV, del Reglamento Interior y 32 de la Ley Orgánica, normatividad del citado Instituto, tiene entre sus actividades la de difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales.
- X.3.** La transmisión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" no da lugar a responsabilidad de la concesionaria, pues aporta elementos que permiten la formación de una opinión pública libre en fomento de una cultura democrática.
- X.4.** Además, por la transmisión no se realizó pago, no conocía de manera previa el contenido, no se editó la transmisión, no se buscaba influir en la contienda electoral y no se buscaba realizar propaganda gubernamental personalizada para favorecer al Presidente de la República.
- X.5.** La difusión fue con el fin de informar a la ciudadanía lo cual es una conducta permitida dentro de un debate público permanente y necesario, pues sostener lo contrario implicaría que hechos trascendentes para la opinión pública y sus connotaciones políticas relacionadas con el desempeño de cargos públicos quedarán al margen de ese debate, restringiendo a la ciudadanía el derecho a formarse una opinión pública informada.
- X.6.** El evento se ubica en el contexto del derecho a la información que tienen las y los gobernados, y la rendición de cuentas, como correlativa obligación por parte de las personas servidoras públicas.
- X.7.** La difusión no tuvo el propósito de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, entre otros; ya que las expresiones vertidas por el Presidente se generaron a través de una auténtica labor periodística que no constituye una

conducta prohibida de conformidad con la jurisprudencia 29/2010 de la Sala Superior.

37. **XI. Televisión Azteca, S.A. de C.V.**⁴² compareció por conducto de su apoderado legal, Félix Vidal Mena Tamayo, manifestado que no vulneró las normas constitucionales y legales que se invocan en la resolución de treinta de junio, pues la difusión del enlace en vivo de dicho evento obedeció a un ejercicio periodístico amparado por la libertad de expresión.

38. **XII. Cable Master, S.A. de C.V.**⁴³ compareció por conducto de su apoderado legal, Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, señalando que:

XII.1. Esa concesionaria transmite programas que produce la cadena nacional IMAGEN RADIO, por lo que el treinta de marzo la radiodifusora difundió brevemente la inauguración del evento, continuando con la transmisión de su programación habitual, concretamente lo difundido fue un fragmento de tres minutos.

XII.2. Dicho fragmento no puede ser considerado como una violación a la legislación electoral por la supuesta transmisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pues ello se realizó en cumplimiento a la libertad de expresión y el derecho a la información establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 13, primer párrafo de la Convención Americana de los Derechos Humanos y diversas tesis de la Suprema Corte.

⁴² Cuyas emisoras (frecuencias o canales) involucradas en este procedimiento son: XHGN-TDT (35.2), XHKF-TDT (18.2), XHIE-TDT (14.2), XHCER-TDT (24.2), XHWX-TDT (19.2), XHPMS-TDT (26.2), XHDD-TDT (28.2), XHTAZ-TDT (21.2) y XHHSS-TDT (30.2). Véase las hojas 244 a 282 del cuaderno accesorio único.

⁴³ Cuya emisora (frecuencia o canal) involucrada en este procedimiento es: XHEPO-FM (103.1). Véase las hojas 739 a 741 del expediente principal.



XII.3. No recibió solicitud, orden o realizó contrato alguno para llevar a cabo la transmisión del evento.

QUINTA. CUESTIÓN PREVIA

I. Indebida notificación de la UTCE

39. **Radio Informativa, Radio Centinela, Televisión Digital, Administradora Arcángel, Cadena Tres, Imagen Monterrey y Radio Transmisora del Pacífico**, todas sociedades anónimas de capital variable, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, por conducto de su representante legal, manifestaron en similares términos que **la notificación del acuerdo** había sido entendida con una persona diversa, es decir, una persona tercera y no así con el representante o autorizado para tal efecto. Por tanto, dichas diligencias de notificación no atendieron a las disposiciones legales.
40. Al respecto, de autos se advierten las constancias de notificación que la autoridad instructora practicó a esas concesionarias, desprendiéndose esencialmente lo siguiente:
- i. Las notificaciones se practicaron con personas que dijeron ser empleadas de las concesionarias;
 - ii. Las diligencias se realizaron, de acuerdo con las cédulas respectivas, en el inmueble de las concesionarias;
 - iii. Se dejaron respectivos citatorios al no encontrar a la persona buscada, es decir, al apoderado legal y, por tanto, se indicó que el notificador o la notificadora del INE acudiría al día siguiente en la hora establecida para practicar la notificación;
 - iv. En atención a los citatorios, el personal notificador del INE acudió al domicilio de las concesionarias y, al no encontrarse nuevamente a la persona buscada, se entendió con aquellas que dijeron ser empleadas de las concesionarias.

- v. Se notificó al representante de las referidas concesionarias a través de los estrados de la UTCE, pues no se atendió a la citación en los términos que se precisaron en la cédula correspondiente, lo cual se asienta en las cédulas de notificación por estrados y sus respectivas razones de notificación.
41. Ahora bien, el artículo 460 de la Ley Electoral (en similares términos lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE) establece las reglas de las notificaciones que rigen al procedimiento especial sancionador. Concretamente, su párrafo 5 dispone que, cuando no se encuentre la persona interesada en el domicilio, se dejará con cualquier persona un citatorio que contendrá:
- i. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - ii. Datos del expediente en el cual se dictó;
 - iii. Extracto de la resolución que se notifica;
 - iv. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
 - v. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
42. Por otra parte, el párrafo 7 del numeral en cita, dispone que *“al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio **si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente**”*.
43. Por ello, en la especie, es posible advertir que los citatorios que se dejaron a las personas con las que se entendieron las diligencias cumplen los elementos anteriores. También, que se dejó el citatorio correspondiente, el representante no lo atendió y, consecuentemente, la autoridad instructora procedió a su notificación a través de los estrados de la UTCE.



44. De esta manera, contrario a lo que sostiene la representación legal de las concesionarias, las notificaciones practicadas cumplieron con lo establecido en la Ley Electoral y Reglamento de Quejas y Denuncias del INE. Se robustece lo anterior pues, de acuerdo con el contenido integral del acta de audiencia y del escrito de alegatos de las concesionarias, tuvieron conocimiento del emplazamiento para comparecer a fin de que presentaran y formularan las consideraciones que consideraran oportunas.

SEXTA. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

45. **I. Pruebas.** Los medios de prueba recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por las partes involucradas, se listan en el **ANEXO UNO**⁴⁴ de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.
46. **II. Valoración de los medios de prueba.** Las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
47. Asimismo, los discos compactos y enlaces electrónicos que proporcionó la Dirección de Prerrogativas cuentan con valor probatorio pleno, al ser aportados por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones.
48. Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos constituye un programa electrónico utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora⁴⁵.

⁴⁴ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

⁴⁵ Este sistema tiene fundamento en el acuerdo **INE/JGE193/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el veintidós de agosto, por el que **SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA**

49. Además, los testigos de grabación y monitoreo que dicha Dirección adjuntó cuentan con valor probatorio pleno, conforme a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral⁴⁶.
50. Por otra parte, en relación con las documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

SÉPTIMA. HECHOS ACREDITADOS

51. A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:
52. **I. Calidad de sujetos involucrados.** Es un hecho público y no controvertido⁴⁷ que los sujetos involucrados que se listan a continuación cuentan con las siguientes calidades en su carácter de servidores públicos:
- Alejandro Esquer Verdugo, Secretario Particular del Presidente de la República;
 - Jesús Ramírez Cuevas, titular de la Coordinación de Comunicación Social;

A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de radio y televisión del INE.

⁴⁶ Véase la **jurisprudencia 24/2010** de la Sala Superior, de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

⁴⁷ Conforme al artículo 461, numeral 1, de la Ley Electoral.



- Erwin Sigfrid Frederick Neumaier de Hoyos, Director del CEPROPIE;
- Francisco Cortés Meza, Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República.

53. **II. Realización y contenido del evento.** El treinta de marzo se llevó a cabo el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, en las instalaciones de Palacio Nacional en la Ciudad de México, con un horario de ejecución de las 17 a 17:48 horas, con una duración aproximada de cuarenta y ocho minutos, en el que participó el Presidente de la República.

54. Ahora bien, el contenido del discurso del citado servidor público se encuentra inserto de manera íntegra en el **ANEXO DOS** de la presente determinación.

55. **III. Temporalidad en que fue difundido el evento.** Las entidades federativas que se encontraban en la etapa de campaña de sus respectivos procesos electorales al día de la realización del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, fueron las siguientes⁴⁸:

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ⁴⁹	Jornada de elección
1	Campeche	7 de enero	Gubernatura	29 de marzo al 2 de junio	Del 3 de junio al día de la elección	6 de junio
			Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
2	Colima	14 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	6 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
3	Guerrero	9 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	24 de abril al 2 de junio de 2021		
4	Nuevo León	7 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		

⁴⁸ La información que se desarrolla en la tabla puede ser consultada en el sitio de internet del INE, a través de la liga electrónica: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>.

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ⁴⁹	Jornada de elección
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
5	San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
6	Sonora	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			

56. De lo anterior, se desataca que los días cinco y veintinueve de marzo, respectivamente, dio inicio la etapa de campañas de esas entidades federativas para la respectiva renovación de cargos de elección popular del ámbito estatal y municipal (gubernaturas, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos).
57. **III. Transmisión del evento.** Este órgano jurisdiccional, al dictar sentencia en el expediente SRE-PSC-59/2021 —en cumplimiento a la diversa de la Sala Superior SUP-REP-193/2021—, tuvo por acreditado que, el treinta de marzo, se registró un total de 234 transmisiones en radio y televisión del evento⁵⁰, de las cuales 41 se transmitieron de manera parcial y 193 de manera íntegra, tal y como se desarrolla en el **ANEXO TRES** de la presente determinación.
58. Al respecto, se advirtió que 38 emisoras correspondían a los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, en los cuales ya habían iniciado el periodo de campaña electoral⁵¹.
59. Sin embargo, el siete de mayo la Dirección de Prerrogativas informó que de las 38 emisoras que transmitieron el evento, al validar nuevamente los testigos de grabación se constató que la emisoraXHAK-TDT canal 33 (de

⁴⁹ De conformidad con el artículo 251, numeral 4 de la Ley Electoral.

⁵⁰ Conforme al reporte de la Dirección de Prerrogativas, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

⁵¹ Tal y como se precisa en la tabla insertada en el párrafo 54 de la presente determinación.



nombre comercial “*TELEVISA SONORA*”), no transmitió el informe trimestral como se había notificado en un principio.

60. Así, que tiene por acreditado que las emisoras de radio y televisión que difundieron el evento el cual constituyó propaganda gubernamental en periodo prohibido denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, fueron las siguientes:

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL
1.	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHPCPG-FM	98.1
2.	Cable Master, S.A. de C.V.	XHEPO-FM	103.1
3.	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCO-TDT	27.2
4.	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY-TDT	22
5.	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY-TDT	22.2
6.	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTSL-TDT	33
7.	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTOB-TDT	24
8.	Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHL-FM	90.1
9.	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCC-FM	89.3
10.	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHMN-FM	107.7
11.	Instituto Politécnico Nacional	XHSLP-TDT	24
12.	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT	31
13.	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEAU-AM	1090
14.	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XEAW-AM	1280
15.	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHAW-FM	101.3
16.	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHACA-FM	96.1
17.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCC-TDT	32
18.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCO-TDT	21
19.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT-TDT	16
20.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT-TDT	16.2
21.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRHA-TDT	27.2
22.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRHA-TDT	27
23.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPPROS-TDT	31
24.	Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TDT	23.2
25.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TDT	35.2
26.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKF-TDT	18.2
27.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TDT	14.2
28.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TDT	24.2
29.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX-TDT	19.2

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL
30.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPMS-TDT	26.2
31.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TDT	28.2
32.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAZ-TDT	21.2
33.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHSS-TDT	30.2
34.	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT	25
35.	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW-TDT	21.2
36.	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	950
37.	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	101.3

61. Por otra parte, se tiene por acreditado que la Coordinación de Comunicación Social, difundió el evento en las siguientes plataformas digitales:

- YouTube: <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
- Facebook: <https://www.facebook.com/gobmexico>
- Twitter: @GobiernoMx

62. **V. Logística para el evento.** Se tiene por acreditado que la Coordinación de Comunicación Social se encargó de la logística para llevar a cabo el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” en las instalaciones de Palacio Nacional en la Ciudad de México, sin que dicha unidad administrativa tuviera intervención en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que hubiese sido utilizado en dicho informe.

63. No obstante, la citada Coordinación es la encargada de dirigir la estrategia de comunicación social de la Oficina de la Presidencia, así como administrar sus plataformas oficiales, de conformidad a lo que establece el artículo 31, fracción IX, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

64. Asimismo, del material probatorio se advierte que no se erogaron recursos presupuestales específicos para la realización de la citada conferencia.

65. Por otra parte, el CEPROPIE:

- i. Es el responsable de generar la producción audiovisual de las



actividades públicas del Presidente de México, para ponerla a disposición de los medios de comunicación, a través de una señal satelital abierta con la finalidad de que las personas interesadas en su difusión hagan uso libre de dichos productos audiovisuales.

- ii. Para llevar a cabo lo anterior, el CEPROPIE no eroga un costo distinto al de su presupuesto, por lo que no hay contratos o facturas relacionadas con gastos para cada evento.
- iii. Además, se acreditó que el CEPROPIE no realiza actividades de difusión directa a través de canales abiertos de televisión dirigidos al público en general.

66. Respecto del Secretario Particular del Presidente de la República, del oficio ⁵² que consta en autos, se tiene por acreditado que:

- i. Como unidad de apoyo, actúa en términos de lo establecido en el artículo 13, fracciones I y X, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, para dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruye el presidente de la República y realizar las acciones necesarias para verificar su debido cumplimiento.
- ii. Asimismo, tal como lo manifestó el propio Secretario Particular en la comunicación referida, él fue el encargado de la organización del evento cuestionado y no existieron restricciones para la difusión del citado evento en los estados ya mencionados.

67. En cuanto al Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, tal y como lo manifestó el referido servidor público⁵³ y dado que en el expediente no constan elementos de prueba que permitan arribar a una conclusión distinta, se tiene que esa unidad de apoyo no tuvo participación en la realización material del acto

⁵² Folios 530 y 531 de autos.

⁵³ Folio 518 del expediente.

público del Presidente de la República que constituyó propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido.

68. Finalmente, en relación al Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, de las constancias que obran en autos se advierte que, tal como lo refirió en su escrito de comparecencia de pruebas y alegatos⁵⁴, a dicha área únicamente le corresponderle la ejecución de la agenda y de actividades públicas del Presidente de la República, de conformidad con las instrucciones que éste determine, sin que dicha unidad tenga injerencia en el contenido y difusión del mensaje emitido por el Titular del Ejecutivo Federal.
69. **VI. Recursos utilizados para realizar el evento.** De la respuesta emitida por la Consejería Jurídica en la sentencia SRE-PSC-59/2021, se tuvo por acreditado que para la ejecución del evento sí se realizaron gastos por parte de la Oficina de la Presidencia de la República, dependencia encargada de su organización y realización. Asimismo, de la respuesta emitida por CEPROPIE, para la realización del evento fueron requeridas veintidós personas.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

Apartado A. Fijación de la controversia

70. La materia de la controversia se centra en determinar si las partes involucradas son responsables o no de la organización y difusión, según corresponda, del evento que se realizó el treinta de marzo y denominó "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", toda vez que constituyó propaganda gubernamental personalizada difundida en periodo prohibido.
71. Como se adelantó, el procedimiento se instauró derivado de la vista que esta Sala Especializada formuló en la sentencia SRE-PSC-59/2021 —en cumplimiento a la diversa SUP-REP-193/2021—, para que la UTCE

⁵⁴ Folios 139 a 160 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.



investigara y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, iniciara un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de las concesionarias involucradas en dichas transmisiones⁵⁵, de los titulares de la CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social, así como a quien pueda resultar responsable⁵⁶, para el deslinde atinente como consecuencia del evento referido.

72. De esta manera, lo procedente es analizar las conductas desplegadas para determinar y deslindar las responsabilidades correspondientes, y de ser el caso, establecer las consecuencias jurídicas que sean necesarias.

Apartado B. Marco normativo

B.1. Delimitación del concepto de propaganda gubernamental

73. La Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental, a la luz de lo siguiente:
74. La información **pública o gubernamental**, en sentido estricto, tiene un contenido neutro, su finalidad es ilustrativa y comunicativa, y abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno.
75. Se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales, que no obstante están sometidas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación. Asimismo, no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, no debe contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno, a sus

⁵⁵ Por la posible contravención a los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 449, párrafos 1, incisos c) y e) de la Ley Electoral.

⁵⁶ Por la posible violación a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 449, párrafo 1, incisos c), e) y g) de la Ley Electoral, y 5, incisos f) y 8 de la Ley General de Comunicación Social.

dependencias o a sus campañas institucionales.

76. Se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal y que entre **sus finalidades está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.**
77. La comunicación oficial que adopta la modalidad de propaganda gubernamental se concibe como una acción permanente con **el objeto de informar** a la mayor audiencia posible sobre actos, acciones o hechos que se consideran relevantes **con la finalidad de informar**, persuadir, cambiar el comportamiento de las personas y/o generar consenso respecto de una acción estatal o política gubernamental⁵⁷.
78. En cuanto información pública, toda publicidad gubernamental (incluida la propaganda) es una modalidad de comunicación oficial que, como lo ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, implica información de interés público y debe tener por objeto “satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios”.
79. En consecuencia, la publicidad gubernamental u oficial debe tener “un propósito de utilidad pública y el gobierno debe usar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo al propósito y características de cada campaña”; asimismo, la información que transmitan los avisos oficiales “debe ser clara y no puede ser engañosa, esto es, no debe inducir a error a sus destinatarios (sic) ni ser utilizada para fines distintos de la comunicación legítima y no discriminatoria

⁵⁷ Véase, entre otros, D’Adamo, Orlando y Virginia García Beaudouex, “Propaganda gubernamental: una propuesta de clasificación de sus etapas” en *Politai. Revista de Ciencia Política*, Vol. 2 Núm. 3 (2011): Comunicación Política.



con el público”.

80. Por su parte, la Ley de Comunicación no define lo que es la propaganda gubernamental, pero hace referencia a las campañas de comunicación social que son aquellas que tienen por objeto difundir el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.
81. El concepto de propaganda gubernamental se amplió a partir de una interpretación teleológica, identificando también al sujeto emisor o responsable y a su contenido, de forma tal que la propaganda gubernamental supone cualquier forma de comunicación cuyo emisor sea un poder público, siempre que esté destinada a difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
82. Así lo precisó la Sala Superior, al resolver los expedientes **SUP-RAP-119/2010 y acumulados**, al señalar que **se debe entender como propaganda gubernamental difundida por los poderes Federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.**
83. Lo anterior, desde la óptica de la Sala Superior, no tiene la finalidad de crear un catálogo taxativo de supuestos o conductas que puedan ser englobadas en ella, sino limitarse a proporcionar elementos mínimos subjetivos y objetivos de modo que exista certeza al perfilar si una determinada conducta constituye o no propaganda gubernamental⁵⁸.
84. En el desarrollo de su doctrina judicial, al resolver el **SUP-REP-185/2018**, así como el **SUP-REC-1452/2018 y acumulado**, la Sala Superior **enfaticó**

⁵⁸ Tal definición ha sido reiterada en diversos asuntos, entre ellos, en los SUP-REP-127/2017, SUP-REP-185/2018 y SUP-REP-217/2018; SUP-JRC-108/2018, SUP-RAP-360/2012 y SUP-RAP-428/2012.

el elemento de la finalidad o intención de la propaganda, como una comunicación gubernamental tendente a publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población; a diferencia de aquella otra comunicación que pretende exclusivamente informar respecto de una situación concreta, para prevenir a la ciudadanía de algún riesgo o comunicar alguna cuestión, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

85. La finalidad de la propaganda gubernamental permite distinguir aquella que está permitida de aquella otra que se encuentra prohibida en la medida en que tiene por objeto persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral.
86. **De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión⁵⁹.**
87. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que**

⁵⁹ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

88. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados —los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente—, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.
89. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.
90. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
91. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución, así como la Ley de Comunicación, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.
92. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

93. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**
94. De esta manera, se garantiza que una persona al servicio público no haga uso de la información de que dispone para obtener un beneficio político-electoral, pues por más actos de comunicación social e información gubernamental que realice, estos tendrán que ser genuinos y a través de ellos no podrá posicionar su imagen o gobierno más allá de los límites permitidos por la Constitución, la Ley Electoral y la Ley de Comunicación.
95. Además de lo establecido por la Sala Superior, debe considerarse que el artículo 4 de la Ley de Comunicación, define a las campañas de comunicación social como: aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.
96. Por su parte, el artículo 9, fracciones I y IV de la legislación citada, refiere que no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, así como aquellos que induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social. Para efectos de lo que le corresponde a esta Sala, se debe determinar si estas campañas de comunicación social tienen como finalidad influir o no, en la competencia entre partidos políticos.

B.2. De la propaganda gubernamental personalizada

97. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las



dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública⁶⁰.

98. Al respecto, es necesario precisar que el artículo 134 de la Constitución, tiene incidencia e impacto en distintas materias del Derecho, como puede ser la administrativa y penal, de forma tal que no es exclusivo de la materia electoral⁶¹.
99. En ese orden de ideas, la Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental⁶² a la luz de que la información pública o gubernamental, en sentido estricto, tiene un contenido neutro y su finalidad es ilustrativa y comunicativa, así como que abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno. Además, se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales⁶³.
100. Por su parte, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución establece que **durante el tiempo** que comprendan las

⁶⁰ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley de Comunicación; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

⁶¹ Criterio sostenido por la Suprema Corte, en el **amparo directo en revisión 1359/2015**, además Sala Superior identificó que dicho artículo y párrafo regula dos tópicos, ello sostenido en la Sentencia emitida en los expedientes **SUP-REP-37/2019 y acumulados**.

⁶² Conforme a lo establecido en la sentencia **SUP-REP-142/2019 y acumulado**.

⁶³ La cuales se encuentran relacionadas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación, así como no contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, no contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno o sus dependencias o campañas institucionales. De esta manera, se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal que, entre sus finalidades, está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.

campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.⁶⁴

101. En ese sentido, **la promoción personalizada se actualiza cuando tenga la tendencia de promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública.** Esto se produce cuando la propaganda **destaque** su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, entre otros, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, el nombre y las imágenes se utilicen** en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, **para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos**⁶⁵.
102. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos personal, objetivo y temporal;⁶⁶ Además, en presencia de propaganda electoral —lo mismo que la información pública o gubernamental—, debe analizarse su

⁶⁴ La línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de personas funcionarias públicas y de supuesta propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios de neutralidad, imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de la libertad de expresión, la cual se aborda en la sentencia de Sala Superior dictada en el expediente **SUP-REP-139/2019 y acumulados**.

⁶⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

⁶⁶ Jurisprudencia /2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



contenido⁶⁷, temporalidad⁶⁸ e intencionalidad⁶⁹.

103. Por lo que corresponde a la promoción personalizada de la persona servidora pública también se actualiza al utilizar **expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate de la propia persona servidora, de una tercera o de un partido político), o **al mencionar o aludir la pretensión de ser candidata o candidato a un cargo de elección popular**, o cualquier referencia a los procesos electorales⁷⁰.
104. En esas condiciones, también quedó establecido que **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, puede catalogarse como infractora del artículo 134 de la Constitución en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales**⁷¹.
105. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
 - a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

⁶⁷ En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

⁶⁸ No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

⁶⁹ Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

⁷⁰ *Ídem*

⁷¹ *Ibídem*

- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el **propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo⁷².

B.3. Del uso de recursos públicos

- 106. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- 107. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
- 108. En esta línea, el artículo 5, inciso f) de la Ley de Comunicación, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir

⁷² Jurisprudencia Número12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



en las competencias electorales.

109. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
110. Además, la Sala Superior en el **SUP-REP-163/2018** estableció de manera complementaria, que las disposiciones constitucionales imponen deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
111. De manera general, la Sala Superior ha señalado que, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública. Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
112. Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional prevista en el artículo 134 de la Constitución, si al mismo tiempo no se limita, en alguna medida, la libertad de aquellos de participar, de manera activa, en los procesos electorales.
113. De esta manera, si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

Apartado C. Caso concreto

C.1. Contenido del discurso

114. En el evento, el Presidente de la República abordó temáticas que escapan de las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental. Por lo tanto, a manera de ejemplo, de forma enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes temáticas abordadas en el evento mencionado:
- i. **Finanzas públicas:** *“Se mantienen finanzas públicas sanas. No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos, ni se han incrementado por encima de la inflación los precios de las gasolinas, el diésel, el gas y la electricidad.”*
 - ii. **Programas sociales:** *“Las pensiones a los adultos mayores y a niñas y niños con discapacidad, las becas desde preescolar hasta posgrado, el mejoramiento y la construcción de vivienda, los créditos a la palabra, la atención a jóvenes que trabajan como aprendices, el apoyo directo a los comités de madres y padres de familia para mantener en buen estado las escuelas, el garantizar atención médica, medicamentos y vacunas de manera universal y gratuita, entre otras acciones de desarrollo social, benefician a la mayoría de la población.”*
 - iii. **Producción nacional de bienes:** *“Así como aspiramos a ser autosuficientes en alimentos, también buscamos producir en México las gasolinas, el diésel y el gas que consumimos y ser independientes en la generación de electricidad.”*
 - iv. **Política energética:** *“Se terminará de limpiar de corrupción a nuestra empresa petrolera. No permitiremos nunca más casos como los de Odebrecht, o el de la compra a precios inflados de las plantas de fertilizantes, ni la entrega de moches o sobornos a funcionarios y legisladores.”*
 - v. **Obra pública:** *“Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas,*



hospitales, universidades, escuelas, acueductos, sistemas de drenaje, plantas de tratamiento de aguas residuales, puentes, refinerías, vías férreas, centrales eléctricas, aeropuertos, cuarteles, bibliotecas, parques, mercados, estadios, unidades deportivas y otras obras.”

- vi. **Seguridad pública:** *“Sin duda, no habríamos podido enfrentar a la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos con la extinta Policía Federal, que estaba podrida casi por entero, como lo prueba el hecho de que uno de los anteriores secretarios de Seguridad Pública permanece en la cárcel en Estados Unidos acusado de asociación delictuosa y lavado de dinero.”*

115. Además, se destaca que el mencionado servidor público realizó expresiones en primera persona, tal como a continuación se refiere:

- *“Expreso mi reconocimiento sincero y fraterno a las Fuerzas Armadas...”*
- *“Por eso, reitero mi reconocimiento a esas dos importantes instituciones del Estado mexicano: la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional...”*
- *“Aprovecho para agradecer a todas las empresas farmacéuticas y centros de investigación por su actuación responsable...”*
- *“En mi opinión, a mediados de este año nuestra economía habrá recuperado los niveles previos a la pandemia, pienso también que los sectores más afectados como el turismo, el comercio, los restaurantes y otros servicios volverán a florecer...”*
- *“Con la política de cero corrupción hemos podido hacer más con menos y, sin permitir lujos o derroche, hemos ahorrado cientos de miles de millones de pesos.”*
- *“No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos...”*

- *“Los ahorros por no permitir la corrupción y por hacer un gobierno sin privilegios, que evita los gastos superfluos, nos han permitido financiar el programa de bienestar más importante de la historia de México.”*
- *“En nuestro gobierno, después de un largo periodo de política neoliberal, reiniciamos la ejecución de obras de infraestructura con inversión pública.”*
- *“Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas, hospitales, universidades, escuelas, acueductos...”*
- *“En lo económico y en lo social, también vamos saliendo de la crisis. La actividad productiva y comercial empieza a reponerse sin que hayamos recurrido al endeudamiento, sin aumentar impuestos y sin gasolinazos, sólo con los ahorros por el combate a la corrupción con eficiencia administrativa, con mucho trabajo y con austeridad republicana.”*

C.2. El evento denominado “Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno” sí constituyó infracción a la normatividad electoral

116. Tal y como se sostuvo en las sentencias dictadas por esta Sala Especializada y Sala Superior en los expedientes SRE-PSC-59/2021 y SUP-REP-193/2021, dicho evento **sí constituyó propaganda gubernamental personalizada y que se había difundido en periodo prohibido**, actuar que contravino lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafo octavo, de la Constitución⁷³, pues se acreditaron los elementos siguientes:

- Personal.** Porque es plenamente identificable la imagen, voz y nombre del Presidente, dado que el evento consistió, fundamentalmente, en un discurso que dicho servidor público pronunció personalmente, dirigido

⁷³ Ello se sostuvo al dictarse sentencia en el expediente SRE-PSC-59/2021 por este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a la diversa SUP-REP-193/2021 de la Sala Superior



tanto a quienes se encontraban presentes como a los medios de comunicación que cubrieron el evento.

- ii. **Objetivo**⁷⁴. El propósito del discurso se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante los primeros cien días del tercer año de su gestión como servidor público.

Lo anterior, pues la emisión de frases, como: *“la fórmula de gobernar con honradez y austeridad, funciona; incluso, en circunstancias de crisis y a pesar de la nefasta herencia que recibimos del periodo neoliberal”*, **el Presidente buscó contrastar con otras fórmulas de gobierno de periodos anteriores.**

De esa manera, más allá de un discurso informativo sobre las acciones realizadas por el gobierno federal, el contenido integral del discurso reveló una intención de asociarle personalmente con el trabajo gubernamental realizado y de presentarlo como una serie de logros de carácter positivo y benéficos en términos económicos y sociales íntimamente vinculados con su proyecto de gobierno, un proyecto de gobierno “sin privilegios”, basado en una fórmula de gobernar “con honradez y austeridad”, con política de “cero corrupción” y de contraste con una “política neoliberal”.

⁷⁴ La Sala Superior en la sentencia **SUP-REP-193/2021**, estableció parámetros para la identificación del elemento objetivo, los cuales atienden a que:

- i. El mensaje que se acompaña por los elementos de personalización del servidor público (su voz, su imagen, su nombre y/o cualquier otro símbolo que lo identifique plenamente);
- ii. Se haga referencias a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal **que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;**
- iii. La mención a sus presuntas **cualidades;**
- iv. La referencia a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- v. El señalamiento de planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo o **la alusión a alguna plataforma política, proyecto de gobierno,** proceso electoral, o las menciones de proceso de selección de candidaturas de un partido político, se tendrá por acreditado este elemento.

En este sentido, se advierte una intención que va más allá de garantizar que la ciudadanía esté debidamente informada sobre el trabajo gubernamental realizado, es decir, busca persuadir a la sociedad de que el estilo de su gestión gubernamental resultaba loable.

iii. **Temporal.** La realización del evento denunciado se realizó el treinta de marzo, fecha en la que ya había comenzado el proceso electoral concurrente 2020-2021, además que diversas entidades, al día de la difusión del evento, ya se encontraban en la etapa de campañas de sus respectivos procesos electorales locales⁷⁵.

117. Respecto a este último elemento, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución, establece que, **durante el tiempo** que comprendan las **campañas electorales federales y locales** y hasta la **conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.** Por tanto, **se acreditó que la difusión del evento de mérito** se realizó en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, mismos que se encontraban **en la etapa de campañas** para la renovación de diversos cargos de elección popular.
118. Aunado a lo anterior, en dicho expediente se acreditó que para la logística y desarrollo del evento estuvo a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República, en el cual se utilizaron recursos humanos consistentes en veintidós personas y que, de la respuesta de la Consejería Jurídica y de la Secretaría Particular de esa Presidencia, es posible advertir que para el evento en comento se utilizaron recursos económicos de carácter público consistente en **\$185, 515.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).**
119. Finalmente, no pasa desapercibido que **la propia Sala Superior** en su sentencia **SUP-REP-250/2021, confirmó la determinación** adoptada por

⁷⁵ Véase en el **ANEXO CUATRO** de esta determinación la cual desglosa el proceso electoral concurrente 2020-2021.



este órgano jurisdiccional, incluida la vista a la UTCE para que investigara y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, iniciara un procedimiento por la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de diversas concesionarias, titulares de la CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social, así como por quien resulte responsable, para el deslinde atinente como consecuencia de ese evento, esto último, materia del procedimiento que acontece.

C.3. Responsabilidades de los sujetos implicados

114. Ahora bien, toda vez que el evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” quedó acreditado que constituyó propaganda gubernamental y que por la temporalidad en que fueron difundidas se actualiza la infracción establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, lo procedente es analizar la responsabilidad de las personas involucradas en atención a su participación.

C.3.1. Director del CEPROPIE

115. Ahora bien, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente, el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República⁷⁶, el cual se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Poder Ejecutivo Federal, **para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.**

⁷⁶ Lo anterior de conformidad con el Noveno Transitorio del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación Gobernación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

“NOVENO.- El órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, se adscribe a la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, por lo que se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales.

Las atribuciones del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, continuarán siendo ejercidas en los términos de las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes.”

Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019

116. Asimismo, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del Presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
117. En el caso, esta Sala Especializada considera que **el director del CEPROPIE es responsable** por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que al ponerse a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta del referido evento, se divulgaron programas, logros de gobierno, acciones y avances de la administración del Presidente durante la etapa de campañas en diversas entidades federativas, los cuales fue retomaron por la prensa y medios de comunicación.
118. En efecto, derivado del monitoreo efectuado por la Dirección de Prerrogativas se tiene acreditado que treinta y siete emisoras de radio y televisión difundieron el evento referido, veintiocho de las cuales lo hicieron de manera íntegra y, nueve, de manera parcial.
119. De esa manera, no se pierde de vista que **las personas servidoras públicas están obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas**; por lo que, en el caso concreto Erwin Sigrid Frederick Neumaier de Hoyos, como Director del CEPROPIE, **al ser el responsable de generar la producción audiovisual de las actividades públicas del Presidente de la República**, tenía la obligación de que dicho contenido se ajustara al marco normativo constitucional y legal, así como a las restricciones que existen respecto a la difusión de propaganda gubernamental en la etapa de campañas electorales, por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
120. Pues al poner a disposición la señal satelital abierta del evento, debió implementar las medidas adecuadas, concretas e idóneas a fin de evitar, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con sus atribuciones, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.



121. Por otra parte, toda vez que en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-59/2021 —en cumplimiento a la diversa SUP.REP-193/2021— se tuvo por actualizado el uso indebido de recursos públicos lo cual se atribuyó al Presidente de la República, resulta claro que, si para la organización de dicho evento se utilizaron recursos federales, entendiendo por éstos los recursos humanos, financieros y materiales que tiene a su disposición debido al cargo que ocupa, se desprende que no se usaron atendiendo a su finalidad.
122. En el caso, al informarse por CEPROPIE que participaron un total de veintidós personas en el evento de referencia, ello para difundir propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido, resulta inconcuso la **existencia** de la infracción a tribuida a ese órgano administrativo desconcentrado.

C.3.2. Director de la Coordinación de Comunicación Social

123. La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de la logística para llevar a cabo el evento de treinta de marzo denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" en las instalaciones del Palacio Nacional.
124. Asimismo, se acreditó que, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de **dirigir la estrategia de comunicación social** de la Oficina de la Presidencia, **así como administrar sus plataformas oficiales**.
125. Sobre este punto, debe mencionarse que, tal y como quedó acreditado en el expediente, las conferencias de presa matutinas del presidente de la

República son difundidas en diversas plataformas digitales dirigidas y administradas⁷⁷ por la Coordinación de Comunicación Social⁷⁸.

126. Por lo anterior, como titular de la Coordinación tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas de redes sociales de la Presidencia no tuviera propaganda gubernamental prohibida, lo cual no sucedió en el presente asunto.
127. Por lo anterior, toda vez que Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador de Comunicación Social y Vocería **es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales**⁷⁹ a través de las cuales se difundió la propaganda gubernamental en periodo prohibido, se considera que vulneró lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución.

C.3.3. Secretario Particular del Presidente de la República y Dirección de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría Particular

128. En principio, resulta oportuno precisar que los artículos 3, fracción 2 y 13 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República⁸⁰, disponen que

⁷⁷YouTube: <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>,
<https://www.facebook.com/gobmexico>, Twitter: @GobiernoMx.

Facebook:

⁷⁸ Asimismo, en el oficio INE/CNCS-DCyAI/085/2021 signado por el Director de Comunicación Social del INE, remite base de datos, en el cual informa diversos medios de comunicación que difundieron notas periodísticas relacionadas con el informe en cuestión; mismo que puede ser consultado en el expediente principal del expediente SRE-PSC-59/2021.

⁷⁹ Similar criterio se sostuvo en el SUP-REP-119/2019.

⁸⁰ **Artículo 13.-** La Secretaría Particular del Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento;

II. Auxiliar al Presidente en su interacción institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones de los sectores público, privado y social;

III. Diseñar la agenda y el calendario de actividades del Presidente, en colaboración con la Coordinación General de Política y Gobierno, tanto en el interior del país como en el extranjero;

IV. Atender las comunicaciones dirigidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Presidente, y transmitir los acuerdos e instrucciones que este determine;



la Secretaría Particular es una unidad de apoyo técnico, siendo una de sus atribuciones la de dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el titular del Poder ejecutivo Federal, además de diseñar la agenda y el calendario de actividades del Presidente tanto al interior como al exterior de México.

129. Por otra parte, el artículo 14 de ese Reglamento, contempla que dicha unidad cuenta con una secretaría privada, unidad de transparencia y **unidad de administración y finanzas**.
130. Esta última, entre sus atribuciones⁸¹ se desprenden las de: *i) administrar los recursos humanos, financieros, presupuestales, materiales* y de tecnologías de la información de las unidades de apoyo técnico; y *ii) autorizar las erogaciones que se realicen con cargo a las partidas descritas en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional*, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificando que las mismas se realicen de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, en las autorizaciones emitidas para tales efectos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
131. Ahora bien, en autos del procedimiento obra el oficio OPR/SP/2021/030 a través del cual el Secretario Particular, en atención al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante proveído de tres de marzo, informó que esa unidad de apoyo para **fue el encargado de la**

V. Tramitar las peticiones dirigidas al Presidente y asegurar su atención por parte de las unidades de apoyo técnico que correspondan;

VI. Recibir la documentación y comunicados dirigidos al Presidente y turnarla para su adecuada atención a las unidades de apoyo técnico que correspondan;

VII. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo, para el cumplimiento de sus funciones, e instruir las acciones necesarias para su colaboración con las demás unidades de apoyo técnico;

VIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y aquellas funciones que le encomiende el Presidente.

⁸¹ Artículo 17, fracciones I y IV, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

organización del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*” y actuó de conformidad en lo previsto en el artículo 13, fracciones I y X del Reglamento referido, a fin de dar puntual seguimiento a las órdenes del Presidente y realizar las acciones para verificar su cumplimiento.

132. Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-59/2021 se tuvo por acreditado que, para el evento en mención, se utilizaron recursos económicos de carácter público. Ello se corroboró con la respuesta del Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Presidencia de la República a través el oficio 5.06.01/2021, mediante el que adjuntó la factura A-458, correspondiente a los gastos efectuados para su realización que ascendieron a **\$185,515.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)** por concepto de equipo utilitario y electrónico que en la misma se precisan.
133. Por ello, esta Sala Especializada concluye la **existencia** del uso indebido de recursos públicos atribuibles al Secretario Particular y al Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esa unidad de apoyo, debido a que efectuó gastos para la realización del evento referido que se celebró el treinta de marzo, lo cual contravino lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, y 134 de la Constitución.
134. Ello es así, pues si bien el primero debe dar seguimiento a las instrucciones de su superior jerárquico —titular del Poder Ejecutivo Federal— para su cumplimiento, como lo fue la organización del evento, no menos cierto es que el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República señala que el Secretario Particular tiene como obligación dirigir los recursos a los cuales tenga alcance esa unidad de apoyo (humanos, financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia) de conformidad con la normativa aplicable.



135. Asimismo, por lo que corresponde al segundo de los sujetos involucrados tiene un deber de **administrar los recursos** (humanos, financieros, presupuestales, materiales y de tecnologías de la información de las unidades de apoyo técnico) de la Secretaría Particular, así como de **autorizar las erogaciones que se realicen**.
136. En ese orden de ideas, es posible concluir que ambos hicieron un uso indebido de los recursos a los cuales encuentra alcance esa unidad de apoyo adscrita a la Presidencia de la República; pues si bien las acciones que realizan esencialmente se encaminan a atender las instrucciones del Presidente, ello no los exime de implementar medidas adecuadas, concretas e idóneas a fin de evitar en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a sus atribuciones a hacer un uso adecuado de dichos recurso.

C.3.4. Concesionarias

137. Ahora bien, sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gocen de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto⁸².
138. No debe perderse de vista que el modelo de comunicación político-electoral a través de la radio y la televisión tiene un rol fundamental en el sistema electoral mexicano para salvaguardar las condiciones de equidad en la contienda, ya que tiene efectos sobre la opinión pública y el electorado.
139. En ese sentido, las características propias del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" conlleva a una imposibilidad de separar claramente los contenidos de propaganda gubernamental de otros

⁸² Las anteriores consideraciones dieron origen a la tesis de **jurisprudencia 15/2018**, emitida por esta Sala Superior, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**.

de carácter informativo, al tratarse de **transmisiones en vivo en las que se abordan contenidos varios**.

140. De esta manera, se estima que las concesionarias que opten por transmitir (de manera completa o parcial) esos contenidos en entidades en las que se celebren procesos electorales, incurrir en un alto riesgo de trasgredir lo previsto por el artículo 41 de la Constitución y, por tanto, que su conducta sea sancionable en términos de las normas electorales aplicables.
141. Sin que ello represente un acto de censura previa, ni alguna restricción a la libertad de expresión o información, sino el reconocimiento de que dichos ejercicios comunicativos, en principio amparados en la libertad de expresión de sus intervinientes, eventualmente pueden propiciar la vulneración de las disposiciones constitucionales en materia de difusión de propaganda gubernamental, de manera tal que se garanticen las condiciones de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral.
142. Ello, considerando que, **las concesionarias deben, en su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, adoptar las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades con proceso electoral**, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la Constitución.
143. Lo anterior tiene su fundamento y explicación en un especial deber de cuidado a cargo de las concesionarias, en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales.
144. En la especie, del reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas se desprende que, en los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, diversas emisoras de radio y televisión difundieron el evento en vivo de manera íntegra y parcial, tal y como se ilustra a continuación:



No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ⁸³
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCC-TDT	Canal 32	Integra
		XHSPRCO-TDT	21	Integra
		XHSPRMT-TDT	16	Integra
		XHSPRMT-TDT	16.2	Integra
		XHSPRHA-TDT	27.2	Integra
		XHSPRHA-TDT	27	Integra
		XHSPROS-TDT	31	Integra
2	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	950	5 minutos con 26 segundos
		XHMAB-FM	101.3	5 minutos con 26 segundos
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TDT	35.2	Integra
		XHKF-TDT	18.2	Integra
		XHIE-TDT	14.2	Integra
		XHCER-TDT	24.2	Integra
		XHWX-TDT	19.2	Integra
		XHPMS-TDT	26.2	Integra
		XHDD-TDT	28.2	Integra
		XHTAZ-TDT	21.2	Integra
		XHHSS-TDT	30.2	Integra
4	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCC-FM	89.3	Integra
		XHMN-FM	107.7	Integra
5	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCO-TDT	27.2	Integra
		XHCTMY-TDT	22	Integra
		XHCTMY-TDT	22.2	Integra
		XHCTSL-TDT	33	Integra
		XHCTOB-TDT	24	Integra
6	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHACA-FM	96.1	50 segundos
7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHPCPG-FM	98.1	Integra
8	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEAU-AM	1090	39 minutos con 38 segundos
9	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XEAW-AM	1280	39 minutos con 52 segundos
		XHAW-FM	101.3	37 minutos con 51 segundos
10	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT	25	Integra
		XHSAW-TDT	21.2	Integra
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TDT	23.2	Integra
12	Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHL-FM	90.1	3 minutos con 20 segundos

⁸³ Lo referenciado en minutos y segundos corresponde a la cantidad de tiempo que se difundió el evento, asimismo se señala que todas las transmisiones se realizaron el treinta de marzo.

No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ⁸³
13	Cable Master, S.A. de C.V.	XHEPO-FM	103.1	3 minutos con 10 segundos
14	Instituto Politécnico Nacional	XHSLP-TDT	24	Integra
15	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT	31	11 minutos con 50 segundos

145. De lo anterior es posible advertir que veintiocho emisoras dieron cobertura de manera íntegra, es decir, que su difusión no se vio interrumpida y por tanto se difundieron las expresiones realizadas por el Presidente de la República, mismas que, como se indicó, constituyeron propaganda gubernamental personalizada difundida en periodo prohibido.
146. En lo que respecta a las demás emisoras que transmitieron el evento de manera parcial, se precisa que son responsables en la medida en que difundieron el contenido del mensaje del Presidente la República, el cual fue calificado por la Sala Superior como propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.
147. Debe destacarse que en la sentencia SUP-REP-193/2021, la Sala Superior estimó que el propósito comunicativo del discurso, **en términos generales**, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante los primeros cien días del tercer año del periodo gubernamental del servidor público aludido.
148. En ese sentido, se precisa que fue transmitido de manera parcial el contenido siguiente⁸⁴:

⁸⁴ Si bien las emisoras involucradas aportaron como prueba los testigos de grabación en los que se desprende fracciones del evento referido, del análisis de su contenido se advierte que no corresponde de manera íntegra a los que la Dirección de Prerrogativas proporcionó, por ello, al generar estos último prueba plena es que la descripción que se realiza en este apartado sea conforme a los recabados por la autoridad instructora.



149. Las emisoras XEMAB-AM⁸⁵ y XHMAB-FM⁸⁶ de la concesionaria XEMAB-AM, así como la emisora XHCHL-FM⁸⁷, mediante la concesionaria Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V, transmitieron el contenido del mensaje del Presidente de la República, esencialmente sobre los puntos siguientes:

- Hizo alusión a la construcción del aeropuerto ‘Felipe ‘Ángeles, para articular puertos, trenes y crear una vía rápida de comunicación entre países y la Costa Este de los Estados Unidos de América.
- Mencionó que el Tren Maya llevará bienestar a la región de mayor riqueza arqueológica, cultural y turística del país.
- Señaló la generación de empleos, mediante tres proyectos.
- Informó respecto a la integración económica y comercial con Estados Unidos y Canadá. El acuerdo de cooperación con soberanía entre dichos países y sus beneficios.
- Refirió que con la suma de esfuerzos, inversiones, talento y mano de obra se podrá salir adelante en el escenario de la economía y del comercio mundial.
- Manifestó que “el desarrollo nacional depende en buena medida de que logremos reducir la violencia y garantizar la plena tranquilidad pública”.

⁸⁵ Foja 102 del expediente principal. Primera transmisión a partir de las diecisiete horas, con quince minutos y veinticinco segundos hasta las diecisiete horas, con dieciocho minutos y cuarenta y cinco segundos. Segunda transmisión a partir de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, y veintidós segundos hasta las diecisiete horas con treinta y cinco minutos y veintiocho segundos.

⁸⁶ Foja 102 del expediente principal. Primera transmisión a partir de las diecisiete horas, con quince minutos y veintitrés segundos hasta las diecisiete horas, con dieciocho minutos y, cuarenta y tres segundos. Segunda transmisión a partir de las diecisiete horas con treinta y tres minutos y veintitrés segundos hasta las diecisiete horas con treinta y cinco minutos y veintisiete segundos.

⁸⁷ Foja 102 del expediente principal. Única transmisión a partir de las diecisiete horas, con quince minutos y seis segundos hasta las diecisiete horas, con dieciocho minutos y veintiséis minutos.

- Indicó la ayuda proporcionada a los jóvenes con la generación de empleos y con el derecho a la educación.
- Señaló que se está combatiendo a la pobreza.
- Asimismo, refirió que *“en el tiempo que llevamos en el gobierno se redujo el robo de combustibles, el llamado huachicol, en 95 por ciento, los homicidios en 1.6 por ciento, el robo de vehículos en 40 por ciento, el secuestro en 38 por ciento y así en casi todos los delitos del fuero común y del fuero federal”*.

150. La emisora XHNSS-TDT⁸⁸, por medio de Jaime Juaristi Santos transmitió el contenido del mensaje del Presidente de la República, esencialmente sobre los siguientes puntos:

- Mencionó el número de dosis de vacunas aplicadas hasta ese momento, e hizo alusión al compromiso de vacunar a todas las personas adultas mayores del país durante el mes de abril.
- Precisó que se van a vacunar a las profesoras y profesores del país para retomar clases presenciales.
- Refirió que se tienen contratos para recibir vacunas suficientes y proteger a toda la población.
- Hizo referencia que en lo económico y en lo social, también se ha ido saliendo de la crisis, puesto que se ha repuesto la actividad productiva y comercial, sin endeudamiento, sin aumentar impuestos y sin “gasolinazos”, sino con combate a la corrupción, eficiencia administrativa y austeridad republicana.

⁸⁸ Foja 103 del expediente principal. Única transmisión a partir de las dieciséis horas, con treinta y tres minutos con cinco segundos hasta las diecisiete horas, con cuarenta y cuatro minutos con cincuenta y cinco segundos.



- Señaló que el pronóstico de crecimiento para este año ha ido subiendo, sostuvo que a mediados de este año la economía habrá recuperado los sectores previos a la pandemia y precisó que se han ido recuperando los empleos perdidos.
- Preciso que aumentarán las remesas en un 13% respecto al año pasado.

151. La emisora XHACA-FM⁸⁹ transmitió 50 segundos del mensaje del Presidente de la República, esencialmente sobre el siguiente contenido:

- Afirmó que a pesar de la nefasta herencia que se recibió del periodo neoliberal, la política de “cero corrupción” ha permitido hacer más con menos y que sin permitir lujos o derroches, se han ahorrado cientos de miles de millones pesos.
- Mencionó que se mantienen finanzas públicas sanas y que no se ha contratado deuda adicional a lo aprobado por el congreso.
- Anunció que, la clasificación de los feminicidios comenzó prácticamente con su gobierno, que antes asesinaban a las mujeres y esos delitos no eran considerados como feminicidios, sino como homicidios.

152. Las emisoras XEAU-AM⁹⁰ y XEAW-AM⁹¹ transmitieron 39 minutos con treinta y ocho segundos y 39 minutos con cincuenta y dos segundos,

⁸⁹ Foja 102 del expediente principal. Única transmisión a partir de las dieciséis horas, con tres minutos y, cuarenta y ocho segundos hasta las diecisiete horas, con cuatro minutos y treinta y ocho segundos.

⁹⁰ Foja 485 del expediente principal. Primera transmisión a partir de las diecisiete horas, con cincuenta y cinco segundos hasta las diecisiete horas, con veintinueve minutos y cinco segundos. Segunda transmisión a partir de las diecisiete horas con treinta y dos minutos, y veintiún segundos hasta las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos y, cuarenta y nueve segundos.

⁹¹ Foja 485 del expediente principal. Única transmisión a partir de las diecisiete horas, con tres minutos y, cincuenta y seis segundos hasta las diecisiete horas, con cuarenta y tres minutos y, cuarenta y ocho segundos.

respectivamente, asimismo, XHAW-FM⁹² transmitió 37 minutos con 51 segundos, del mensaje del Presidente de la República, cuyo contenido abarcó, además de los temas antes precisados en los casos anteriores, los siguientes puntos:

- Expuso que no obstante la pandemia del COVID-19 y otras calamidades, México se transforma y progresa con justicia y paz social. Y que la fórmula de gobernar con honradez y austeridad funciona.
- Dijo que no se han aumentado impuestos, ni se han incrementado por encima de la inflación, los precios de las gasolinas, el diésel, el gas y la electricidad.
- Externó que el peso mexicano, no se ha devaluado y la inflación se mantiene controlada.
- Mencionó que los ahorros por no permitir la corrupción y por hacer un gobierno sin privilegios, que evita los gastos superfluos, han permitido financiar el programa de bienestar más importante en la historia de México.
- Aseveró que las pensiones a los adultos mayores y a niñas y niños con discapacidad, las becas desde preescolar hasta posgrado, el mejoramiento y la construcción de vivienda, los créditos a la palabra, la atención a jóvenes que trabajan como aprendices, el apoyo directo a los comités de madres y padres de familia para mantener en buen estado las escuelas, el garantizar atención médica, medicamentos y vacunas de manera universal y gratuita, entre otras acciones de desarrollo social, benefician a la mayoría de la población.
- Respecto a dicho programa de desarrollo con sentido social destacó las acciones destinadas a rescatar el campo y a sus pobladores. Señaló

⁹² Foja 485 del expediente principal. Única transmisión a partir de las diecisiete horas, con cinco minutos y, cincuenta y siete segundos hasta las diecisiete horas, con cuarenta y tres minutos y, cuarenta y ocho segundos.



que los campesinos más pobres, ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, reciben apoyos directos para sembrar. Además, precisó que se les entregan fertilizantes de manera gratuita y se benefician con precios de garantía en maíz, frijol, trigo, arroz y leche.

- Refirió que, a pesar de la pandemia, gracias a los mencionados estímulos y a los créditos de la banca pública, así como por el acceso al mercado de Estados Unidos, la producción agropecuaria del país se incrementó en 2020 en dos por ciento en comparación con el año anterior.
- Apuntó que, en la pesca, aumentó el volumen de captura de las distintas especies y que por primera vez se entregaron apoyos directos en efectivo a 200 mil pescadores de escasos recursos económicos.
- Mencionó de manera especial el programa “Sembrando Vida” y se refirió a éste como el esfuerzo más grande reforestación en el mundo. Preciso que en él trabajan 420 mil campesinos que reciben un jornal de cinco mil pesos mensuales para plantar árboles frutales o maderables en sus parcelas. Y que, en la actualidad, se han sembrado 700 millones de plantas y se llegará a mil millones de árboles para cubrir una superficie de un millón de hectáreas en 20 estados del país.
- Habló de que se busca producir en México las gasolinas, el diésel y el gas que se consume en el país y una independencia en la generación de electricidad.
- Hizo mención de que la política petrolera del país tiene como propósito respetar los contratos otorgados por la llamada reforma energética del sexenio anterior, pero que no se entregarán nuevas concesiones para la explotación del petróleo y se seguirá protegiendo a Pemex para mantener su participación actual en el mercado de las gasolinas, el diésel y otros derivados.

- Adujo que se continúan destinando recursos para la modernización de las refinerías existentes. Con los que se reiniciará la construcción de la planta coquizadora de Tula, Hidalgo, y se va a concluir a mediados del año próximo la nueva refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.
- Afirmó que se terminará de limpiar de corrupción a la empresa petrolera PEMEX.
- En cuanto a la industria eléctrica, expresó que la reforma que acaba de aprobar el Congreso permitirá reparar el daño que causó la privatización al sector público y a la economía popular, pues mientras el mercado de esta industria se abrió para dar preferencia a empresas particulares, nacionales y extranjeras, sobre todo con la entrega de subsidios, las plantas de la Comisión Federal de Electricidad fueron completamente abandonadas.
- Expuso que el gobierno, después de un largo periodo de política neoliberal, sin contratar deuda y sin entregar concesiones, reinició la ejecución de obras de infraestructura con inversión pública y con presupuesto federal.
- Destacó la importancia de la creación de la Guardia Nacional, que cuenta con 100 mil elementos, los cuales operan desde 157 cuarteles construidos por los ingenieros militares en todas las regiones del país.
- Expresó su reconocimiento sincero y fraterno a dos importantes instituciones del Estado mexicano: la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional y mencionó que el apoyo de las Fuerzas Armadas en la transformación de México ha sido, fundamental y estratégico.
- Hizo alusión a que en el presente año se conmemoran los 700 años de la fundación de la Ciudad capital.



153. De allí que, dichas emisoras hayan incurrido en la vulneración a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, pues en **su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, no adoptaron las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades en etapa de campañas de los procesos electorales que se encontraban en curso**, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la Constitución; es decir, no observaron su especial deber de cuidado en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales.
154. Ello es así pues la Constitución dispone que en la ley se deben establecer las condiciones que han de regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, lo que incluye **la responsabilidad de las concesionarias respecto de la información transmitida por cuenta de terceros**, así como los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y sus mecanismos de protección, sin que ello implique un acto de censura o prohibición, sino más bien una restricción constitucional y legal válida en una democracia constitucional.
155. Por ello, este órgano jurisdiccional considera necesario reiterar a las concesionarias involucradas que la Sala Superior⁹³ ha establecido criterios y pautas que deberán observar para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión, en particular respecto de la transmisión de eventos similares del titular del poder ejecutivo federal o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares:
- a. La actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión sin que su ejercicio pueda ser sujetarse a cualquier tipo de control o censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser

⁹³ Véase la sentencia SUP-REP-139/2019 y acumulado.

necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional.⁹⁴

- b.** No existe obligación legal de transmitir las conferencias mañaneras del presidente de la República o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.
- c.** Las normas que restringen la difusión de los informes de labores o los promocionales son aplicables tanto a las y los funcionarios públicos como a las concesionarias de radio y televisión.
- d.** Está prohibida la difusión de promocionales o materiales en los que una funcionaria o funcionario destaque su persona, su imagen, voz, o acciones, salvo los informes de labores o gestión de las y los servidores públicos, previstos en la ley.
- e.** La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral, lo que implica una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales.
- f.** Las concesionarias están obligadas a no transmitir propaganda gubernamental (logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y en general información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado) en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, de acuerdo con los mapas de cobertura y el catálogo de emisoras aprobado por el INE.

⁹⁴ De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia 15/2018, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA".



- g.** Por tanto, lo que debe analizarse es el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras si de manera parcial o total.
 - h.** Las concesionarias están obligadas a transmitir las pautas en los tiempos que les sean ordenadas por el INE.
 - i.** Las concesionarias no deben modificar el orden de los promocionales, el horario de transmisión o el cambio en su versión.
 - j.** El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en materia político-electoral debe ser sujeto de las sanciones previstas por la ley.
 - k.** A manera de conclusión, es elección de las concesionarias de radio y televisión la transmisión de las mañaneras del titular del poder ejecutivo o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares, no obstante, derivado de su contenido, es posible que se actualice el incumplimiento a algunas de las normas previstas en materia electoral como son las reglas de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.
 - l.** En cualquier caso, las concesionarias que opten por la transmisión de dichas conferencias deberán cumplir con la emisión de los promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos en estricto apego a la pauta ordenada por el INE pues dicha transmisión no justifica la omisión, el cambio de horario, el cambio de la versión del promocional o cualquier otra modificación a la pauta.
156. Finalmente, por lo que acontece a la emisora XHEPO-FM⁹⁵ (Frecuencia 103.1) perteneciente a la concesionaria Cable Master, S.A. de C.V., del contenido del testigo de grabación se advierte que:

⁹⁵ Foja 103 del expediente principal. Única transmisión a partir de las diecisiete horas con veintisiete segundos hasta las diecisiete horas, con tres minutos y veintisiete minutos.

- La difusión consistió en tres minutos con diez segundos aproximadamente;
- Sólo se difundió el inicio del evento que comprendió el Himno Nacional Mexicano, la presentación de las personas servidoras públicas asistentes (incluida la del Presidente de la República) y la expresión inicial realizada por dicho funcionario siguiente:

“Mexicanas, Mexicanos, amigas, amigos todos, aun con la fuerte pandemia del Covid-19 y otras calamidades”.

157. Como se advierte, la emisora no incurrió en una infracción a la normativa electoral toda vez que, del testigo de grabación, se advierte que lo que difundió no fueron expresiones que hayan implicado propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido, además, de los elementos probatorios que obran en el expediente no es posible desprender que esa emisora haya difundido otros fragmentos del discurso del presidente; por tanto, esta Sala Especializada estima que no incurrió en la infracción atribuida.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. Elementos comunes para el análisis contextual

158. Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
 - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).



- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

159. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
160. En esta misma línea, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas⁹⁶.
161. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
162. Por último, el artículo 457 de la Ley Electoral señala que cuando las autoridades de los tres niveles de gobierno cometan alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento, se deberá dar vista al superior jerárquico para que proceda en los términos que prevé el mismo.

II. Calificación e individualización de la sanción

163. Con base en estas consideraciones generales, se llevará a cabo el ejercicio de calificación e individualización de las sanciones que corresponden a las concesionarias y se calificarán las conductas cometidas por: por **i)** el Titular de la Secretaría Particular del Presidente de la República; **ii)** el Coordinador de Comunicación Social y Vocería; **iii)** el Titular de CEPROPIE; y **iv)** titular de la Dirección de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de la

⁹⁶ Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.

Secretaría Particular de la Presidencia de la República, para dar vista al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia**, con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente, a efecto de que remita a la autoridad jerárquica correspondiente para que, en términos de la Ley Electoral, se proceda a aplicar la sanción que corresponda atendiendo a la gravedad que respecto a la misma determine esta Sala Especializada en el presente fallo.

164. Al tenerse por acreditadas las infracciones atribuidas a las citadas personas servidoras públicas por haber organizado y difundido el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", mismo que constituyó propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido con uso de recursos públicos, se procede a calificar conforme a lo siguiente.

165. **1. Bien jurídico tutelado.** Por lo que el bien jurídico tutelado es la imparcialidad y equidad en la competencia en la contienda, puesto que el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", es acto que pudo entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral vulneración a los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 5, inciso f) y 8 de la Ley de Comunicación, a través de los cuales se establecen condiciones y requisitos para la difusión del citado evento, de ahí que en el presente caso se inobservó la exigencia legal relativa al ámbito temporal y geográfico, y se difundió propaganda gubernamental personalizada durante periodo electoral prohibido y se utilizaron recursos públicos para ello.

166. **2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

a. Modo. La conducta infractora se realizó a través de la organización y difusión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*".

b. Tiempo. Se tiene acreditado que la difusión del citado evento se



realizó el treinta de marzo, durante el periodo de campaña electoral de diversas entidades federativas.

- c. **Lugar.** El evento se transmitió a través de emisoras de radio y televisión con cobertura en las entidades federativas de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

167. **3. Pluralidad o singularidad de las faltas.** Existe una singularidad de las faltas.
168. **4. Intencionalidad.** De los elementos de prueba, se advierte que la organización y difusión del evento se realizó de manera intencional.
169. **5. Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en la indebida organización y difusión del evento señalado, a través de las personas servidoras públicas a las que se atribuye la responsabilidad en los términos del apartado anterior, así como de las concesionarias de radio y televisión, respectivamente, durante el proceso electoral de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
170. **6. Beneficio o lucro.** No existe elemento de prueba del que se advierta que se obtuvo un beneficio económico por parte de las partes involucradas. Sin embargo, de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-59/2021 en cumplimiento al SUP-REP-193/2021 de la Sala Superior, se tuvo por acreditado que el evento de treinta de marzo denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" generó un beneficio al Presidente de la República.
171. **7. Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6 de la Ley Electoral, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, **no puede configurarse su reincidencia** en la conducta, por parte de las concesionarias, así como por parte de las personas servidoras públicas a

quienes se les atribuye la responsabilidad.

172. **8. Calificación de la falta**

8.1 Competencia para calificar la infracción

173. A fin de poder llevar a cabo la calificación de la falta, esta Sala Especializada debe definir los alcances del artículo 457 de la Ley Electoral, el cual dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta ley, se dará vista a la persona superior jerárquico.
174. Al respecto, el numeral transcrito tiene como objetivo principal la regulación del procedimiento que se debe seguir cuando autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno cometan **infracciones en el ámbito electoral**.
175. Lo anterior, ya que dicho dispositivo prevé tres conductas oponibles a dichas autoridades que se ciñen a la materia electoral y que consisten en incumplir con: **i)** lo previsto en la Ley Electoral; **ii)** los mandatos de la autoridad electoral; y **iii)** los requerimientos y solicitudes de auxilio que formule el INE.
176. Ello permite constatar que el ámbito de regulación ante el que nos encontramos corresponde a la materia electoral y se inscribe concretamente dentro de los conflictos que deben resolverse mediante los procedimientos sancionadores de los que conoce esta Sala Especializada.
177. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, su desahogo se divide en una competencia institucional compartida por la que el INE, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se encarga de la instrucción y debida integración de los expedientes, mientras que corresponde a esta Sala Especializada, en competencia exclusiva, resolver el fondo de las controversias planteadas.
178. Esto último cobra especial relevancia en el caso de lo establecido en el citado artículo 457 de la Ley Electoral, dado que corresponde a este órgano jurisdiccional y no a otras autoridades pronunciarse sobre la probable



existencia de **infracciones administrativas electorales**.

179. Al respecto, si bien a los procedimientos sancionadores en materia electoral les resultan aplicables, en términos generales, los principios que rigen el *ius puniendi* (derecho penal), no participan del nivel de rigidez que caracteriza a la materia penal, ya que esta última constituye la actuación más agravada de la competencia sancionatoria Estatal.
180. Lo anterior es así, porque los procedimientos administrativos sancionadores, como en la especie, en materia electoral, deben desarrollar su naturaleza correctiva, disuasiva, inhibitoria o transformadora de las malas prácticas que atentan contra la integridad electoral, precisamente desde la perspectiva en que se regulan y no únicamente a partir de los parámetros herméticos del *ius puniendi*.
181. Ello tiene su razón de ser en que los procedimientos especiales sancionadores cuentan con una flexibilidad cuyo fin último radica en garantizar los principios, reglas y derechos en materia electoral.
182. Por tanto, en supuestos que involucren infracciones cometidas por personas servidoras públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno, tal como ocurre tratándose de las autoridades en cita se deberá atender a las características o notas distintivas que rigen a los procedimientos sancionadores electorales en su desarrollo, en aras de garantizar la tutela efectiva de los ámbitos del sistema democrático que justifican su existencia.
183. En este sentido, la regla prevista en el artículo citado consistente en que, ante cualquier incumplimiento de las autoridades de los tres niveles de gobierno *se dará vista al superior jerárquico*, o al que haga las veces de tal, **se debe entender para los efectos de que dicha persona u órgano únicamente imponga una sanción**, por lo que dicha actuación deberá atender al estudio que esta Sala realice sobre la actualización de la infracción y la calificación sobre su gravedad como presupuestos indispensables para poder sancionar.
184. Es decir, la vista a la que hace referencia el artículo 457 de la Ley Electoral

se dirige en exclusiva a infracciones que corresponden a la **materia electoral**, por lo que los órganos a los que se envíe la misma no pueden sustituir o suplantar las actuaciones que corresponden en exclusiva a esta autoridad electoral en su ámbito de competencia para imponer la sanción correspondiente.

185. Así, se observa que en materia de **infracciones administrativas electorales** corresponde a esta Sala y no a autoridad diversa resolver sobre su actualización y calificar la gravedad correspondiente, mientras que a los superiores jerárquicos o quienes hagan sus veces compete determinar la sanción que corresponda.

8.2 Calificación de la infracción en el caso concreto respecto a los servidores públicos

186. Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar las infracciones como **graves ordinarias**.

187. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- El bien jurídico afectado se trató de la vulneración al principio constitucional de equidad en la competencia electoral.
- La conducta fue singular.
- Fue intencional, pues derivó de la falta de seguimiento de la campaña de difusión para la transmisión de propaganda gubernamental.
- No se advierte que sean reincidentes en cometer la citada infracción.
- El evento se transmitió en el periodo de campañas electorales de las entidades federativas Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

8.3 Imposición de la sanción



188. Al haberse actualizado las infracciones administrativas electorales descritas en la presente sentencia por parte de las citadas autoridades y haberse calificado la gravedad de las mismas conforme a la competencia de esta Sala Especializada, corresponde remitir esta sentencia y las constancias del expediente al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia**.

III. Individualización respecto de concesionarias

189. En el caso de las concesionarias, si bien aplican los elementos comunes para la calificación e individualización de la sanción que, para las autoridades involucradas, la sanción se aplicará de manera directa conforme a las facultades previstas en la normativa electoral⁹⁷.
190. En tal virtud, y una vez que ha quedado demostrada la inobservancia a la normativa electoral por parte de las autoridades involucradas lo consiguiente es imponer las sanciones correspondientes a las concesionarias de radio y televisión, que involucran a **14** concesionarias y **36** emisoras, lo procedente es imponer la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g) de la referida Ley Electoral.
191. De esta forma, el citado inciso señala que las sanciones aplicables a las concesionarias de radio y televisión, van desde la amonestación pública, hasta la multa de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente⁹⁸ en caso de concesionarias de radio y para concesionarias de televisión hasta cien mil días de salario mínimo vigente, ambas para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y en el supuesto de reincidencia hasta con el doble del monto señalado, según corresponda.

⁹⁷ Artículos 452, párrafo primero, inciso e) y 456, párrafo primero, inciso g) de la Ley Electoral.

⁹⁸ Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

192. Por su parte, la aplicación de las sanciones se hará de manera individualizada por cada una de las **36** emisoras, aun cuando se trate de la misma concesionaria⁹⁹.
193. En esa tesitura, el párrafo 5 del artículo 458 de la Ley Electoral, señala que, para la individualización de las sanciones, deben tomarse en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas infractoras, como son los siguientes:
194. **1. Bien jurídico tutelado.** Consiste en la vulneración a los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo octavo de la Constitución, a través de los cuales se establecen la prohibición de difundir propaganda gubernamental personalizada en etapa de campaña electoral, de ahí que en el presente caso se inobservó la exigencia legal relativa al ámbito geográfico y temporal.
195. La vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de que difundieron propaganda gubernamental durante las campañas electorales de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
196. Sin embargo, la afectación a dicho bien jurídico se vulneró de manera gradual por cada una de las concesionarias y sus canales o emisoras correspondientes, pues el evento que fue difundido se realizó de manera parcial e integra, es decir, va de **50 segundos a 48 minutos**, circunstancia que será tomada en cuenta al momento de graduar la sanción.
197. **2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar**
- a. Modo.** La conducta infractora se realizó a través de la difusión del evento denominado *“Primeros 100 días del Tercer Año de*

⁹⁹ Ello conforme a lo establecido en la Jurisprudencia número 7/2011, bajo el rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA.



Gobierno”.

- b. Tiempo.** Se tiene acreditado que la difusión del citado evento se realizó el treinta de marzo, durante el periodo de campaña electoral de seis entidades federativas.
- c. Lugar.** El evento se transmitió a través de emisoras de radio y televisión con cobertura en las entidades federativas de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
198. **3. Pluralidad o singularidad de las faltas.** La comisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de una sola conducta, aunque desplegada por diversas concesionarias.
199. **4. Intencionalidad.** De los elementos de prueba del expediente, se advierte que las concesionarias y emisoras denunciadas no suspendieron la difusión del evento denominado *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”* lo que constituyó la extraterritorialidad de la transmisión de dicho evento durante el periodo electoral de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, por lo que se puede concluir que **la conducta fue intencional.**
200. **5. Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en la indebida difusión del evento señalado, a través de 15 concesionarias de radio y televisión, durante el proceso electoral de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, vulnerando la Constitución.
201. Cabe señalar que las **14** concesionarias y **36** emisoras difundieron el evento, conforme al reporte de la Dirección de Prerrogativas durante el periodo de campaña de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
202. **6. Beneficio o lucro.** No obran en autos elementos que permitan

acreditar que las concesionarias obtuvieron algún beneficio o lucro cuantificable con motivo de la difusión del evento obtenido de la realización de la conducta que se sanciona.

203. **7. Reincidencia.** No se actualiza la reincidencia, en el presente asunto, esto es así porque de los archivos que obran en esta Sala no se desprende que las emisoras de las concesionarias denunciadas hayan sido sancionadas por la misma infracción dentro del periodo en que ocurrieron los hechos que hoy se denuncian, por tanto, no se dan los supuestos de la jurisprudencia¹⁰⁰.

204. **8. Calificación de la falta.** Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como **grave ordinaria**, a aquellas concesionarias por conducto de sus emisoras, que difundieron el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" durante el proceso electoral de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

205. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- El bien jurídico afectado se trató de la violación a los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución, a una de las reglas que rigen la propaganda gubernamental señalada en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
- Se difundió el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" en una indebida cobertura geográfica y temporal.
- La difusión del evento se realizó de manera parcial y total.

¹⁰⁰ En atención a la Jurisprudencia 41/2010. REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN que señala que los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



- La conducta fue singular, sin beneficio o lucro ni intencionalidad. Además, no se advierte que las concesionarias sean reincidentes en cometer la citada infracción.
- Se difundió en seis entidades federativas en donde había dado inicio el periodo de campañas electorales.

206. **9. Capacidad económica.** Para valorar la capacidad económica de las concesionarias infractoras se tomarán en consideración las constancias remitidas tanto por las concesionarias como por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentales que al ser información personal tiene carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se realiza el resguardo correspondiente en sobre cerrado y debidamente rubricado.
207. Por otro lado, respecto a la concesionaria de carácter público se tomará en cuenta la información presentada por el Congreso Local correspondiente, la cual tiene el carácter de información pública de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
208. **10. Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento a las reglas que rigen la difusión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*", así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer una sanción a cada una de las **emisoras** consistente en **MULTA**¹⁰¹

¹⁰¹ Los recursos procedentes de la imposición de las sanciones económicas por parte del órgano jurisdiccional electoral, son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en términos del acuerdo INE/CG61/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA del Consejo General de INE, y los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE

conforme a las siguientes consideraciones.

209. Si bien el artículo 456, párrafo 1, inciso g) establece un mínimo y un máximo de las sanciones correspondientes a las concesionarias de radio y televisión, dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que quien legisla establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de las mismas, cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción, lo cual no quiere decir que esto se base en criterios irracionales.
210. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES; se desprende, que por lo general la mecánica para imponer la sanción parte de la imposición del mínimo de la sanción; para posteriormente ir graduando conforme a las circunstancias particulares.
211. En ese sentido, conforme a diversos precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019 para determinar la individualización de la sanción también se deberá: i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.
212. Es decir, en el caso concreto se deberá modular la sanción en proporción directa con el tiempo que fue difundido el aludido evento, esto atendiendo al grado de afectación al bien jurídico tutelado; partiendo que la sanción mínima corresponde a aquellas que generaron el menor tiempo de transmisión, puesto que el grado de afectación al bien jurídico fue menor; y el máximo corresponde a aquella concesionaria que generó mayor tiempo de difusión, así como que la transmisión ocurrió dentro de la etapa de

LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, así como la reglamentación en la materia de registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones, mismos que pueden ser consultados en la página correspondiente a la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325>.



campañas del proceso electoral local.

213. Con base a lo anterior, se estima que lo procedente es imponerles a las 37 **emisoras** cuya calificación fue considerada como **grave ordinaria** por la difusión en periodo prohibido del evento denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, se estima que lo procedente es imponerles una **MULTA**¹⁰², atendiendo el tiempo de difusión con cobertura en Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora de la siguiente manera:

No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ¹⁰³	Multa Total
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCC-TDT	Canal 32	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPRCO-TDT	21	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPRMT-TDT	16	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPRMT-TDT	16.2	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPRHA-TDT	27.2	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPRHA-TDT	27	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y

¹⁰² Cada UMA tiene un valor de 89.62 correspondiente al año 2021.

¹⁰³ Lo referenciado en minutos y segundos corresponde a la cantidad de tiempo que se difundió el evento, asimismo se señala que todas las transmisiones se realizaron el treinta de marzo.

No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ¹⁰³	Multa Total
					ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSPROS-TDT	31	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
2	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	950	5 minutos con 26 segundos	\$5,377.2 (equivalente a cinco mil trescientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) equivalente a 60 UMA.
		XHMAB-FM	101.3	5 minutos con 26 segundos	\$5,377.2 (equivalente a cinco mil trescientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) equivalente a 60 UMA.
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TDT	35.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHKF-TDT	18.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHIE-TDT	14.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHCER-TDT	24.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHWX-TDT	19.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHPMS-TDT	26.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA



No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ¹⁰³	Multa Total
		XHDD-TDT	28.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHTAZ-TDT	21.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHHSS-TDT	30.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
4	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCC-FM	89.3	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHMN-FM	107.7	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
5	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCO-TDT	27.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHCTMY-TDT	22	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHCTMY-TDT	22.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHCTSL-TDT	33	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHCTOB-TDT	24	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil

No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ¹⁰³	Multa Total
					ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
6	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHACA-FM	96.1	50 segundos	\$896.2 (equivalente a ochocientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.) equivalente a 10 UMA
7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHPCPG-FM	98.1	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
8	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEAU-AM	1090	39 minutos con 38 segundos	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
9	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XEAW-AM	1280	39 minutos con 52 segundos	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHAW-FM	101.3	37 minutos con 51 segundos	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
10	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT	25	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
		XHSAW-TDT	21.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TDT	23.2	Íntegra	\$35,848 equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
12	Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHL-FM	90.1	3 minutos con 20 segundos	\$3,584.8 (equivalente a tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N. equivalente a 40 UMA.



No.	Concesionaria	Emisora	Canal/ Frecuencia	Tiempo ¹⁰³	Multa Total
13	Instituto Politécnico Nacional	XHSLP-TDT	24	Íntegra	\$35,848 (equivalente a treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 400 UMA
14	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT	31	11 minutos con 50 segundos	\$10,754.4 equivalente a diez mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N. equivalente a 120 UMA.

214. Por último, se señala que las consideraciones respecto a las sanciones impuestas en los párrafos precedentes, permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas, puesto se tomó en cuenta la capacidad económica de cada concesionaria.
215. De esta manera, es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de las personas sancionadas, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho de las partes denunciadas de aportar pruebas al respecto¹⁰⁴.
216. Ahora se debe precisar que la autoridad instructora requirió a todas las concesionarias de radio y televisión del presente asunto, a efecto de que proporcionaran la documentación relacionada con su capacidad económica actual y vigente.
217. En ese sentido, se les informó que, **en caso de no aportar la información**

¹⁰⁴ Tal como lo precisa la Jurisprudencia 29/2009, de rubro, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.

idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, así como el SUP-REP-121/2018 y acumulado.

218. Ahora bien, respecto a aquellos casos en los cuales no obre capacidad económica actualizada, se tomará en cuenta la más reciente que obre dentro del expediente, y aun cuando no existiera en algunos casos información para determinar su capacidad económica, o habiéndola no refleje los datos correspondientes, esta autoridad no se encuentra imposibilitada para imponer una sanción, habida cuenta que se garantizó el derecho de audiencia y realizó los requerimientos que han quedado referidos, aunado a que como quedó acreditado en el presente expediente, las partes denunciadas son concesionarias de radio y televisión, lo cual hace presumir que cuentan con ingresos para hacer frente al monto de la multa impuesta.
219. Por tanto, respecto de las **14** concesionarias de radio y televisión, tanto públicas como privadas, se establece que al analizar su situación financiera, a partir de la información antes señalada, así como las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares de cada una de ellas, se estima que las multas resultan proporcionales y adecuadas para el caso concreto, además de que no les genera una repercusión en sus actividades ordinarias.
220. Lo anterior, con el objeto de que las sanciones pecuniarias establecidas no resulten desproporcionadas o gravosas para los sujetos infractores, y puedan hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.
221. Dado que la información económica de las concesionarias que no son sujetos públicos, es confidencial, el análisis respectivo consta en los documentos anexos integrados a esta sentencia en sobre cerrado y



rubricado, mismo que deberá ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido a las partes involucradas.

222. Dichos anexos que forman parte integrante de esta sentencia, deberán permanecer en el referido sobre cerrado y rubricado en este expediente, pudiendo ser abierto en los casos que así se determine por autoridad competente.
223. De la capacidad económica de las concesionarias públicas se estima que la multa es adecuada, no es excesiva o desproporcionada de conformidad con la información que obra en el presente expediente respecto al Presupuesto del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, así como de **Instituto Politécnico Nacional**, en el cual se asignaron recursos financieros que resultan suficientes para cubrir el pago de la multa conforme a lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1,214,322,19 ¹⁰⁵
2	Instituto Politécnico Nacional	337,851,440,847 ¹⁰⁶

224. **11. Pago de la multa.** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, **las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.**
225. En este sentido, se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que las concesionarias antes precisadas paguen la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE **tiene la facultad de dar vista a la autoridad hacendaria a efecto que proceda al cobro conforme a la legislación**

¹⁰⁵ Monto total del gasto programable del Presupuesto de Egresos 2021, según se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la siguiente liga electrónica: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/47/r47_ayl_afpefe.pdf.

¹⁰⁶ Monto total del gasto programable del Presupuesto de Egresos 2021, según se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la siguiente liga electrónica: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/11/r11_apurog.pdf.

aplicable.

226. Por tanto, se solicita a la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** que, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas, dentro de los **cinco días** posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.
227. Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria **deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional**, en el apartado relativo al **Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores** identificando de manera puntual, en todos los casos, la concesionaria, emisora, conducta infractora y sanción impuesta.
228. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuibles a los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuido al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, al Secretario Particular del Presidente de la República, al Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría Particular.

TERCERO. Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a **14** concesionarias de radio y televisión, por lo que se les impone una sanción los términos precisados en la presente sentencia.



CUARTO. Es **inexistente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a Cable Máster Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos de la presente sentencia.

QUINTO. Se **da vista** al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia para que imponga la sanción correspondiente, en los términos de la consideración **octava** de esta determinación.

SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precitados en la presente resolución.

SÉPTIMO. **Infórmese** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación, en relación con el **SUP-REP-193/2021**.

OCTAVO. **Publíquese** la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a las concesionarias responsables y, en su oportunidad, la sanción correspondiente a los funcionarios públicos responsables respecto a las infracciones electorales en los términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron las Magistraturas integrantes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y con el voto razonado y concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



ANEXOS DE LA SENTENCIA

ANEXO UNO

Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora se enlista a continuación:

1. Documentales públicas:

1.1. Copia certificada de cuatro de junio, la cual corresponde al legajo de diversa documentación que obra en el expediente UT/SCG/PE/CG/164/PEF/180/2021¹⁰⁷, misma que comprende:

- Constancias de notificación practicadas por órganos del INE;
- Proveídos de siete, catorce, veintiuno y veinticinco de mayo, dictados por la autoridad instructora;
- Comunicaciones de correo electrónico institucional del INE;
- Correo electrónico de catorce de mayo¹⁰⁸, a través del cual el titular de la Dirección de Prerrogativas dio respuesta al requerimiento formulado a través de proveído de siete de mayo, en los siguientes términos:
 - De acuerdo con la lista proporcionada sobre las 38 emisoras que transmitieron el evento denunciado de treinta de marzo, únicamente se generaron treinta testigos, toda vez que se registraron las siguientes incidencias.
 - Para la emisoraXHAK-TDT canal 33, al validar nuevamente los testigos de grabación se constató que

¹⁰⁷ Véase de las hojas 72 a 482 del expediente principal

¹⁰⁸ Véase las hojas 100 a 103 del expediente principal.

no transmitió el informe trimestral como se había notificado anteriormente.

- Debido a que el Centro de Verificación y Monitoreo 083-Monterrey, Nuevo León, se encuentra apagado desde el ocho de mayo, debido a las fallas presentadas en el aire acondicionado; además que no poderse generar siete testigos correspondientes a las emisoras: XEAU-AM 98.1, XEAW-AM 1280, XHAW-FM 101.3, XHAW-TDT canal 25, XHCTMY-TDT canal 22, XHCTMY-TDT canal 22.2 y XHMN-FM 107.7, por lo que, en cuanto se restableciera la operación de dicho Centro, se procederá con la generación de los testigos y éstos serán remitidos en alcance al presente.
- En tal sentido, indicó que los testigos generados se encontraban disponibles para su consulta en la liga: [Testigos_Informe_Trimestral]_Exp._164-PEF-180
- Correo electrónico de diecisiete de mayo, a través del cual Francisco Campuzano Lamadrid (fcampuzano@grupoera.com), ostentándose como apoderado y representante legal de Cable Master, S.A. de C.V.¹⁰⁹, da contestación al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de mayo, en los siguientes términos:
 - Que su representada transmite algunos de los programas que produce IMAGEN RADIO, motivo por el cual, durante le día en el que se llevó a cabo el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" y como se aprecia en el testigo de grabación que se acompaña, la radiodifusora

¹⁰⁹ Véase las hojas 120 a 123 del expediente.

Se acompaña de un disco compacto que contiene los testigos de grabación que aportó Francisco Campuzano Lamadrid, apoderado y representante legal de Cable Master, S.A. de C.V.



difundió un breve fragmento del mismo con una duración aproximada de tres minutos, en cumplimiento estricto de la libertad de expresión y el derecho a la información establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución y la labor periodística de la radio, continuando posteriormente con la transmisión de su programación habitual; razón por la cual es improcedente el procedimiento administrativo insaturado en contra de la concesionaria, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Además, que ésta no recibió ninguna clase de solicitud, orden o realizó contrato alguno para llevar a cabo la transmisión del evento.
- Oficio SPR/CJ/O-234/2021 suscrito por el titular de la Coordinación Jurídica y apoderado legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano¹¹⁰, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora en acuerdo de catorce de mayo, en los siguientes términos:
 - Que realizó la transmisión del evento en cumplimiento a la obligación de informar a la sociedad que le fue mandatada tanto por la Constitución (artículo 6°, Apartado B, fracción V), como por la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y como una acción encaminada a la promoción, respeto y garantía de los derechos a la información y de expresión tutelados por el artículo 6° de la Norma Fundamental Mexicana.
- Oficio DAJ/XEIPN/2262/2021, suscrito por Nancy Rivero Rosales, Apoderada de la Estación de Televisión XEINP Canal Once del

¹¹⁰ Véase las hojas 129 a 131 del expediente principal.

Distrito Federal¹¹¹, mediante el cual respondió al requerimiento formulado por la autoridad instructora, en los siguientes términos:

- Que su representada realizó la transmisión como un ejercicio de labor periodística en aras de cumplir con el derecho humano del Acceso a la Información establecido en el artículo 6° Constitucional buscando que su audiencia pueda acceder a la información que se generó en el evento “100 días del Tercer Año de Gobierno”, ya que dicha transmisión se realizó dentro de los servicios informativos que realiza el Canal, conocidos como “Cada Hora, en la Hora”, en los cuales se proporciona a la audiencia del Once la información de los acontecimientos que están sucediendo ese día y en ese momento, cumpliendo así como un derecho humano de acceso a la información y con la función encomendada de tener a su audiencia informada.
- La transmisión de mérito también se realizó para cumplir con las funciones que esta emisora tiene establecidas en diversos ordenamientos como son:
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional en el cual la refiere como un órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, atendió a lo mandado por el diverso artículo 218 del Reglamento Interno de ese Instituto, por tanto tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución.
- Que la fracción IV del artículo 219 del Reglamento Interno del ese Instituto establece que para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica en cita, las siguientes

¹¹¹ Véase las hojas 194 a 205 del expediente principal.



actividades *“IV. Difundir información acerca de los acontecimientos e internacionales”*.

- Que el artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los concesionarios de uso público en particular para las instituciones de educación superior de carácter público, se les permite *“proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones”*.
- Además que no se recibió alguna solicitud, orden o contratación para transmitir el evento denominado *“100 días del Tercer Año de Gobierno”*.
- Escrito firmado por Policarpio Garza Rodríguez, Representante Legal de Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.¹¹², mediante el cual respondió al requerimiento hecho por la instructora en proveído de catorce de mayo, informando que:
 - Su representada no transmitió el evento denominado *“PRIMEROS 100 DÍAS DE GOBIERNO”* el treinta de marzo.
 - En esa fecha, durante el noticiero EL REFERENTE INFORMATIVO CON JAVIER SOLÓRZANO, se transmitieron dos extractos del evento denominado *“100 días del Tercer año de Gobierno”* el primero a las 17:14 con una duración 3 minutos 20 segundos y el segundo a las 17:33 con una duración de 2:25.
 - En cuanto a la información solicitada, precisó que dicha difusión del evento fue por ser un evento novedoso por tal

¹¹² Véase las hojas 207 a 224 del expediente principal.

Se acompaña un disco compacto con los testigos de los extractos del noticiero EL REFERENTE INFORMATIVO CON JAVIER SOLÓRZANO el primero a las 17:14 con una duración 3 minutos 20 segundos y el segundo a las 17:33 con una duración de 2:25.”

motivo se transmitió como nota informativa, durante ese noticiero y solo fue en forma parcial meramente noticiosa, indicando además que no existió ninguna solicitud o orden o contratación para la difusión de dicho evento, la misma se realizó bajo el principio de libertad de comunicación e información.

- Oficio de diecisiete de mayo, suscrito por el titular del CEPROPIE¹¹³, mediante el cual desahogó los requerimientos formulados por la autoridad instructora en proveído de catorce de mayo, en los siguientes términos:
 - Niega lisa y llanamente que dicho órgano haya realizado la difusión a través de ningún medio de comunicación del evento “100 días del Tercer Año de Gobierno” (sic), respecto de lo anterior, debido a que este órgano únicamente tiene como objeto la coordinación de las grabaciones, en video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal para poner a disposición, por vía satelital, a favor de las cadenas televisivas nacionales e internacionales y demás medios masivos concesionados y permisionados, públicos y privados, los materiales audiovisuales generados.
 - En ese sentido los productos televisivos elaborados con motivo de la cobertura televisiva de las actividades públicas del presidente de la República se ponen, de forma íntegra y sin edición alguna, a disposición de los medios masivos de comunicación a través de señal satelital pública y abierta, para que, con tal libertad e independencia de determinación de contenidos, hagan uso de dicha señal para efectos noticiosos en ejercicio de la libertad de prensa y de acceso a la información pública.

¹¹³ Véase las hojas 247 a 249 del expediente principal.



- Lo anterior es así, toda vez que el artículo Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
- Que su representada se limita a la producción audiovisual derivada de la cobertura televisiva de las actividades públicas del Presidente de la República, poniendo a disposición de los medios masivos de comunicación la señal satelital con los contenidos audiovisuales obtenidos para que los medios de comunicación interesados en su difusión hagan uso libre de dichos productos audiovisuales, respetando la libertad e independencia de determinación de contenidos, sin que este Centro realice actividades de difusión directa a través de canales abiertos de televisión dirigidos al público en general, pues debe considerarse que tampoco cuenta con los medios ni atribuciones para difundir, advertir y/o restringir el contenido de los materiales audiovisuales generados.
- Escrito de diecinueve de mayo, firmado por Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V.¹¹⁴, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora en proveído de catorce de mayo, en los siguientes términos:
 - Que los términos del requerimiento deja en completo estado de indefensión a su representada, pues no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las transmisiones con que presuntamente mi representada habría difundido el evento denominado “100 días del Tercer Año de Gobierno”, por lo que, en consecuencia, se encuentra imposibilitada para proporcionarle información alguna.

¹¹⁴ Véase las hojas 250 a 254 del expediente principal.

- La información proporcionada en el requerimiento, se deja en estado de indefensión a mi representada pues no le proporciona algún dato o información que le permitan conocer en qué términos presuntamente sucedió la difusión del evento denominado “*100 días del Tercer Año de Gobierno*”, Sirve de apoyo a lo anterior, lo razonado a través del SUP-RAP-00515-2012.
- Que la autoridad responsable emplazó indebidamente a la apelante, lo anterior, porque si bien señaló el contenido y la entidad federativa en que se dio la transmisión, lo cierto es que omitió expresar con precisión: 1.- Por qué medio (radio, en amplitud o frecuencia modulada), fue difundido: 2.- A qué emisora se le atribuía la emisión de los promocionales; 3.- Las fechas y horas de difusión; 4.- La duración del promocional; y 5.- El número de impactos detectados.
- Por lo que, al no informársele a la recurrente en el acuerdo de emplazamiento, las circunstancias referidas, es evidente que fue indebidamente emplazada, porque no tuvo la oportunidad de enderezar una defensa adecuada, en razón de que la autoridad administrativa electoral encargada de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, no le hizo de su conocimiento con precisión las conductas presuntamente infractoras de la normativa constitucional y legal que se le atribuían.
- Además, que se deben aportar a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la presunta conducta infractora habría tenido y aportar un mínimo de material probatorio.



- Escrito firmado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, apoderado legal de la sociedad XEMAB-AM, S.A. de C.V.¹¹⁵, concesionaria de las estaciones de radiodifusión sonora y comercial con distintivo de llamada XEMAB-AM y XHMAB-FM, respectivamente, que operan en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por la autoridad instructora en los siguientes términos:
 - Que su representada no difundió el evento denominado “100 días del Tercer Año de Gobierno”, ya que fue mediante un “ENLACE”, al programa noticioso denominado “Referente Informativo con Javier Solórzano”, perteneciente a la cadena “HERALDO RADIO”, enlace que se realiza directamente desde la Ciudad de México, en el cual, mi representada es ajena totalmente a la producción y/o desarrollo de su programación y contenido en general; por lo que su mandante no tuvo ningún tipo de intervención, por lo tanto, no se incurrió en responsabilidad alguna y no tiene conocimiento o fundamentos que requiere ese Instituto.
 - Indicó que debiera requerirse a la cadena “HERALDO RADIO”, pues es esta última la que tiene todo el control respecto del contenido en su propia programación.
 - Además, que no existe solicitud, orden o contratación alguna por parte de mi representada para la difusión del citado evento.
- Escrito de dieciocho de mayo, firmado por Cynthia Valdez Gómez, en representación del C. Jaime Juaristi Santos, concesionario de

¹¹⁵ Véase las hojas 256 a 258 del expediente principal.

Para sustento de lo dicho, se adjuntó la cinta de la transmisión del fragmento donde consta que no se transmitió de forma íntegra el evento “100 días del Tercer Año de Gobierno”

Además de una cinta testigo de la transmisión del fragmento aportada por Cynthia Valdez Gómez, en representación del C. Jaime Juaristi Santos, concesionario de la estación llamada XHNSS-TDT, de Nogales, Sonora donde, según refiere, consta que no se transmitió de forma íntegra el evento “100 días del Tercer Año de Gobierno”.

la estación llamada XHNSS-TDT, de Nogales, Sonora¹¹⁶, mediante el cual, desahogó el requerimiento hecho por la autoridad instructora en el acuerdo de 14 de mayo, en los siguientes términos:

- Que su representada no se transmitió de manera íntegra el evento “100 días del Tercer Año de Gobierno”, sino solo un fragmento, ya que forma parte del proceso informativo que nuestro canal considera de interés público para el país, su población y en consecuencia, el público televidente; más aún que consideramos de profunda trascendencia el mensaje a la nación que dirigió el Presidente de la República, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19.
- Lo efectuado fue en ejercicio de su libertad de expresión y de contenidos informativos que tenemos como medio de comunicación en nuestra línea editorial amparado en lo establecido por los artículos 222 y 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada consideró como información que difunden idean que afirman nuestra unidad nacional; además que no le fue solicitada por alguna persona dicha transmisión.
- Escrito firmado por Jorge Rubén Vilchis Hernández, representante legal de las personas morales TELEVIMEX, S.A. DE C.V. y TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. de C.V.¹¹⁷, mediante el cual, en respuesta al requerimiento hecho por la autoridad instructora en el acuerdo de catorce de mayo, informa que, con la información proporcionada, no le fue posible a sus representadas identificar la difusión del evento objeto de su indagatoria, ya que no señala

¹¹⁶ Véase las hojas 259 a 261 del expediente principal.

¹¹⁷ Véase las hojas 279 y 280 del expediente principal.



fechas y horarios de transmisión, ni describe su contenido, por lo que les resulta materialmente imposible atender sus pedimentos.

- Escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada RADIO INFORMATIVA S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEAW-AM y XHAW-FM¹¹⁸, mediante el cual dio contestación al requerimiento hecho por la autoridad instructora, indicando que:
 - La difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.
 - No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada RADIO CENTINELA S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEAU-AM¹¹⁹, mediante el cual dio contestación al requerimiento hecho por la autoridad instructora, indicando que:
 - La difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.
 - No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada TELEVISIÓN DIGITAL S.A. de

¹¹⁸ Véase la hoja 282 del expediente principal.

¹¹⁹ Véase la hoja 284 del expediente principal.

C.V. concesionaria de la estación XHAW-TDT y XHSAW-TDT¹²⁰, mediante el cual dio contestación al requerimiento hecho por la autoridad instructora, indicando que:

- La difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.
 - No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Acta circunstanciada instrumentada el veintiuno de mayo por la UTCE, en la que se certificó el contenido de diversos testigos de grabación exhibidos por la Dirección de Prerrogativas¹²¹.
 - Escrito firmado por Florentino Barrita Juárez, apoderado legal de la sociedad RADIO TRANSMISORA DEL PACÍFICO S.A. de C.V.¹²², mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, conforme a lo siguiente:
 - Que dicho acto se realizó simplemente como una nota periodística y en apego a la libertad de expresión contenido en el artículo 6 de la Constitución, por tal motivo no medió contratación alguna.
 - Escrito de veinticinco de mayo, firmado por Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V.¹²³, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la

¹²⁰ Véase la hoja 286 del expediente principal.

¹²¹ Véase las hojas 310 a 348 del expediente principal.

¹²² Véase la hoja 366 del expediente principal.

¹²³ Véase las hojas 416 a 421 del expediente principal



autoridad instructora en proveído de veintiuno de mayo, indicando que:

- En los términos del requerimiento, se deja en completo estado de indefensión a mi representada, pues no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las transmisiones con que presuntamente mi representada habría difundido el evento denominado “100 días de Tercer Año de Gobierno”, por lo que en consecuencia se encuentra imposibilitada para proporcionarle información alguna.
 - No obstante, con dicha información se deja en estado de indefensión a mi representada pues no le proporciona algún dato o información que le permitan conocer en qué términos presuntamente sucedió la difusión del evento denominado “100 días del Tercer Año de Gobierno”, pues si bien, precisa las emisoras, no se señala en qué canal de programación mi representada pudo haber realizado dicha transmisión.
 - Se deben aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la presunta conducta infractora habría tenido lugar y aportar un mínimo de material probatorio”.
- Escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHPCPG-FM¹²⁴, mediante el cual dio respuesta al requerimiento hecho por la autoridad instructora en los siguientes términos:
 - Que la difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.

¹²⁴ Véase la hoja 423 del expediente principal.

- No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Documental Privada consistente en el escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada CADENA TRES I, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHCTCO-TDT, XHCTMY-TDT, XHCTSL-TDT y XHCTOB-TDT¹²⁵, mediante el cual dio respuesta al requerimiento hecho por la autoridad instructora en los siguientes términos:
 - Que la difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.
 - No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Escrito firmado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de la sociedad denominada IMAGEN MONTERREY, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHCC-FM y XHMN-FM¹²⁶, dio respuesta al requerimiento hecho por la autoridad instructora en los siguientes términos:
 - Que la difusión de este tipo de notas se realiza en base a la relevancia de la misma, y en base a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.
 - No existió ninguna solicitud, orden o contratación para la transmisión de la nota periodística.
- Escrito firmado por Sandra Jessica Camacho Esquivel, representante legal de la persona moral TELEVIMEX, S.A. de

¹²⁵ Véase la hoja 425 del expediente principal.

¹²⁶ Véase la hoja 427 del expediente principal.



C.V.¹²⁷, mediante el cual en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora en proveído de veintiuno de mayo, informó que se realizó en vivo y con fines estrictamente periodísticos, es decir, para presentar información de actualidad a sus televidentes.

- 1.2.** El correo electrónico institucional suscrito por el titular de la Dirección de Prerrogativas¹²⁸, a través del cual, en atención al requerimiento formulado por la UTCE el dos de junio, informó que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó siete testigos de grabación correspondientes al estado de Nuevo León, de las emisoras que transmitieron el informe trimestral del Presidente de la República; mismo que se encontraban disponibles para su consulta y descarga en la siguiente liga: *[Testigo_Informe_Trimestral]_Exp.248-PEF-264*
- 1.3.** Oficio 5.0993/2021 suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica¹²⁹, mediante el cual, en atención al requerimiento formulado por la autoridad instructora al Secretario Particular del Presidente de la República en proveído de dos de junio, manifestó entre otras cuestiones, que se están llevando a cabo las diligencias necesarias a efecto de recabar la información requerida, por lo que solicitó una prórroga para proporcionarla.
- 1.4.** Acta circunstanciada instrumentada el cuatro de junio por la UTCE¹³⁰, a través de la cual certificó el contenido de diversos testigos de grabación, exhibidos por la Dirección de Prerrogativas.

¹²⁷ Véase las hojas 428 y 429 del expediente principal.

¹²⁸ Véase las hojas 483 a 485 del expediente principal.

¹²⁹ Véase la hoja 486 del expediente principal; además adjunta el diverso 5.0092/2021 a través del cual solicitó al Secretario Particular la información requerida por la UTCE.

¹³⁰ Véase las hojas 492 a 499 del expediente principal.

- 1.5.** Oficio CGCSyVGR/DGPA/104/2021 suscrito por el Director General de Planeación y Administración Adscrito a la Coordinación de Comunicación Social¹³¹, a través del cual desahogó los requerimientos formulados por la autoridad instructora en proveído de dos de junio, informando que no representó una vulneración a las normas electorales dado que no se trató de propaganda prohibida.
- 1.6.** Oficio 5.1019/2021 signado por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería adjunta de Control Constitucionalidad y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica, a través del cual remite el diverso OPR/SP/2021/030 del Secretario Particular del Presidente, informando que este último fue el encargado de organizar el evento y que no obraba información relacionada con la indicación, advertencia o restricción de su difusión¹³².
- 1.7.** Oficio IFT/212/CGVI/0539/2021 suscrito por la Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹³³, mediante el cual desahogó el requerimiento formulado por la autoridad instructora correspondiente a la capacidad económica de las emisoras de radio y televisión involucradas en el presente procedimiento, para lo cual:
- Adjuntó treinta y tres expedientes digitales en formato PDF, con la información presentada por las concesionarias de manera anual en el formato respectivo.
 - En los documentos adjuntos, en el Apartado I "DATOS TÉCNICOS DE LA ESTACIÓN", se reflejan datos generales de la concesionaria y en el Apartado IV denominado "INFORMACIÓN ECONÓMICA" se contiene, entre otra, el desglose de algunos de

¹³¹ Véase las hojas 518 y 519 del expediente principal.

¹³² Véase las hojas 530 y 531 del expediente principal.

¹³³ Véase las hojas 536 a 538 del expediente principal.



los ingresos del regulado correspondientes al año inmediato anterior al de su presentación en cumplimiento al Acuerdo ITLP, precisando que la información que se proporcionó es la más reciente, correspondiente al ejercicio 2019, misma que fue exhibida ante este instituto en 2020.

- Respecto de las estaciones Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Distintivo: XHPCPG, Banda: FM, no se cuenta con documentación alguna.
- Que la información proporcionada se encuentra glosada en los expedientes abiertos en ese Instituto, mismos que se encuentran en resguardo de su Archivo Técnico y de Concentración.

1.8. Acta circunstanciada instrumentada el veintiuno de mayo por la UTCE, en la que se certificó el contenido de diversos testigos de grabación exhibidos por la Dirección de Prerrogativas¹³⁴.

1.9. Oficio de dieciocho de junio suscrito el director del CEPROPIE, por el que desahogó el requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante proveído de diecisiete de junio, informando que:

- Dicho centro está integrado por: i) una dirección de área, ii) una subdirección de seguimiento presidencial encargada de la producción del material audiovisual; y iii) una subdirección técnica encargada de los procesos de ingeniería y puesta a disposición satelital.
- Las áreas referidas cuentan con su propio personal técnico especializado.
- Para el evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" participaron veintidós personas entre actividades de producción que incluyen la toma de aspectos con equipo de videograbación con calidad en alta definición, personal de audio y sonido, dirección de cámaras, iluminación y auxiliares, así como

¹³⁴ Véase las hojas 546 a 550 del expediente principal.

puesta a disposición en tiempo real del material audiovisual generado con motivo de la cobertura, debiendo considerarse que la señal satelital abierta del CEPROPIE.

- Con la puesta a disposición el material audiovisual cumple con los estándares internacionales ATSC (Advanced Television Systems Committee, por sus siglas en inglés), para cuyo uso o aprovechamiento es necesario contar con equipamiento técnico y tecnológico altamente especializado, con el que habitualmente contarían los canales de televisión permisionados, comisionados, de carácter público o privado, nacionales o internacionales con la capacidad tecnológica e infraestructura de aprovechamiento de señales satelitales compatibles con dichos estándares.
- Los productos televisivos elaborados con motivo de la cobertura televisiva de las actividades públicas del Presidente de la República se ponen, de forma íntegra y sin edición alguna, a disposición de los medios masivos de comunicación a través de señal satelital compatibles con los estándares internacionales ATSC, de forma abierta para que, con total libertad e independencia de determinación de contenidos, hagan uso de dicha señal los medios masivos de comunicación para efectos noticiosos en ejercicio de la libertad de prensa y acceso a la información pública.
- Además, informó que no tiene celebrado algún convenio de transmisión y tráfico de enrutamiento de señales de televisión, renta y adquisición de servicios y equipos técnicos con las concesionarias materia de denuncia.

1.10. Oficio 5.1093/2021 suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica¹³⁵, mediante el cual, en atención al requerimiento formulado por la autoridad instructora al Secretario Particular del Presidente de la República en proveído de diecisiete de

¹³⁵ Véase las hojas 563 y 564 del expediente principal; además adjunta el diverso 5.1092/2021 a través del cual solicitó al Secretario Particular la información requerida por la UTCE.



junio, manifestó entre otras cuestiones, que se están llevando a cabo las diligencias necesarias a efecto de recabar la información requerida, por lo que solicitó una prórroga para proporcionarla.

1.11. Oficio 5.1131/2021 suscrito el veinticuatro de junio firmado por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, al que adjuntó el diverso OPR/SP/2021/038 de veintiuno de junio, mediante el cual el Secretario Particular del Presidente de la República¹³⁶ dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad instructora, informando que:

- El servidor público encargado de la organización del evento en trato, fue el Licenciado Francisco Cortés Meza, Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría Particular, en atención a lo previsto por el artículo 13, fracciones I y X del Reglamento de la Oficina de la Presidente.

1.12. Constancia de cédula de situación fiscal del registro federal del contribuyente OPM100331UG5¹³⁷.

1.13. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria¹³⁸.

1.14. Copia certificada del instrumento notarial cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco¹³⁹.

¹³⁶ Véase las hojas 590 a 592 del expediente principal.

¹³⁷ Véase las hojas 91 y 92 del cuaderno accesorio único.

¹³⁸ Véase las hojas 93 a 101 del cuaderno accesorio único.

¹³⁹ Véase el folio 192 del cuaderno accesorio único.

- 1.15.** Oficio DAF/SPCP/340/2021 suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la estación de televisión XEIPN Canal Onde del Distrito Federal¹⁴⁰.
- 1.16.** Cédula de identificación fiscal del Instituto Politécnico Nacional/XE IPN Canal Once¹⁴¹.
- 1.17.** Constancia de situación fiscal del Instituto Politécnico Nacional/XE IPN Canal Once¹⁴².

2. Documentales privadas.

- 2.1.** Copia simple del instrumento notarial noventa y un mil trescientos cuarenta y dos, y anexos¹⁴³.
- 2.2.** Acuse del documento identificado como "*Fecha de otorgamiento*"¹⁴⁴.
- 2.3.** Copia simple de credencial de elector¹⁴⁵.
- 2.4.** Copia simple del instrumento notarial doce mil setecientos setenta y tres¹⁴⁶.

¹⁴⁰ Véase la hoja 226 del cuaderno accesorio único.

¹⁴¹ Véase la hoja 227 del cuaderno accesorio único.

¹⁴² Véase las hojas 228 a 230 del cuaderno accesorio único.

¹⁴³ Véase las hojas 81 a 90 del cuaderno accesorio único.

¹⁴⁴ Véase la hoja 197 del cuaderno accesorio único.

¹⁴⁵ Véase la hoja 198 del cuaderno accesorio único.

¹⁴⁶ Véase las hojas 200 a 202 del cuaderno accesorio único.



- 2.5. Copia simple de diversa documentación que presentó la apoderada legal de la estación de televisión XEIPN Canal Onde del Distrito Federal¹⁴⁷.
- 2.6. Copia simple del instrumento notarial sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho¹⁴⁸.

3. Pruebas técnicas.

- 3.1. Disco compacto¹⁴⁹ aportado por el representante legal de la concesionaria Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. De C.V.
- 3.2. Disco compacto¹⁵⁰ aportado por el representante legal de la concesionaria Radio Transmisora del Pacífico, S.A. De C.V.
- 3.3. Disco compacto¹⁵¹ aportado por el representante legal de la concesionaria XEMAB-AM, S.A. de C.V.
- 3.4. Disco compacto¹⁵² aportado por el representante legal de la concesionaria Jaime Juaristi Santos.
- 3.5. Disco compacto¹⁵³ aportado por el representante legal de la concesionaria Cable Master S.A. de C.V.

¹⁴⁷ Véase las hojas 231 a 236 del cuaderno accesorio único.

¹⁴⁸ Véase las hojas 237 a 243 del cuaderno accesorio único.

¹⁴⁹ Véase el folio 35 del cuaderno accesorio único.

¹⁵⁰ Véase el folio 171 del cuaderno accesorio único.

¹⁵¹ Véase el folio 180 del cuaderno accesorio único.

¹⁵² Véase el folio 203 del cuaderno accesorio único.

¹⁵³ Véase el folio 742 del expediente principal.

ANEXO DOS

Evento realizado el treinta de marzo denominado “*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*”, cuyo contenido es el siguiente:

MODERADORA: *Antes de dar inicio con este evento, les pedimos sean tan amables de permanecer de pie y atender con respeto el toque militar Silencio, en honor a los fallecidos por el COVID-19.*

(TOQUE MILITAR)

MODERADORA: *El presidente de México se dirige a la escolta de bandera para saludar a nuestro lábaro patrio. Lo acompaña su distinguida esposa.*

(SALUDO)

MODERADORA: *A continuación, se rendirán los honores al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y comandante supremo de las Fuerzas Armadas.*

(HONORES)

MODERADORA: *Preside este mensaje de los Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

Lo acompañan la doctora Beatriz Gutiérrez Mueller, esposa del Presidente de la República.

Los integrantes del Gabinete Legal.

Representantes de los medios de comunicación y quienes nos siguen por internet a través de las redes sociales.

Sean todos bienvenidos.

Escuchemos el mensaje que dirige el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Mexicanas, mexicanos, amigas, amigos todos.*

Aun con la fuerte pandemia del COVID-19 y otras calamidades, México se transforma y progresa con justicia y paz social. La fórmula de gobernar con honradez y austeridad, funciona; incluso, en circunstancias de crisis y a pesar de la nefasta herencia que recibimos del periodo neoliberal.

Con la política de cero corrupción hemos podido hacer más con menos y, sin permitir lujos o derroche, hemos ahorrado cientos de miles de millones de pesos.

Se mantienen finanzas públicas sanas. No hemos contratado deuda adicional a lo aprobado por el Congreso, no hemos aumentado impuestos, ni se han incrementado por encima de la inflación los precios de las gasolineras, el diésel, el gas y la electricidad.

Asimismo, nuestra moneda, el peso, no se ha devaluado y la inflación se mantiene controlada.

Los ahorros por no permitir la corrupción y por hacer un gobierno sin privilegios, que evita los gastos superfluos, nos han permitido financiar el programa de bienestar más importante en la historia de México.

Las pensiones a los adultos mayores y a niñas y niños con discapacidad, las becas desde preescolar hasta posgrado, el mejoramiento y la construcción de vivienda, los créditos a la palabra, la atención a jóvenes que trabajan como aprendices, el apoyo directo a los comités de madres y padres de familia para mantener en buen estado las escuelas, el garantizar atención médica, medicamentos y vacunas de manera universal y gratuita, entre otras acciones de desarrollo social, benefician a la mayoría de la población.



En este programa de desarrollo con sentido social destacan las acciones destinadas a rescatar el campo y a sus pobladores. Ahora los campesinos más pobres, sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, reciben apoyos directos para sembrar. Se les entregan fertilizantes de manera gratuita y se benefician con Precios de Garantía en maíz, frijol, trigo, arroz y leche.

Tanto por estos estímulos como por los créditos de la banca pública y privada, pero, sobre todo por el acceso al mercado de Estados Unidos, la producción agropecuaria del país, a pesar de la pandemia, se incrementó en 2020 en dos por ciento en comparación con el año anterior.

En cuanto a la pesca, también aumentó el volumen de captura de las distintas especies y por primera vez se entregaron apoyos directos en efectivo a 200 mil pescadores de escasos recursos económicos.

Mención especial merece el programa Sembrando Vida, por tratarse del esfuerzo más grande reforestación en el mundo. En esta importante labor trabajan 420 mil campesinos que reciben un jornal de cinco mil pesos mensuales para plantar árboles frutales o maderables en sus parcelas. En la actualidad, se han sembrado 700 millones de plantas y se llegará a mil millones de arbolitos para cubrir una superficie de un millón de hectáreas en 20 estados del país.

Así como aspiramos a ser autosuficientes en alimentos, también buscamos producir en México las gasolinas, el diésel y el gas que consumimos y ser independientes en la generación de electricidad.

Reitero que la política petrolera del país tiene como propósito respetar los contratos otorgados por la llamada reforma energética del sexenio anterior, pero no entregaremos nuevas concesiones para la explotación del petróleo y seguiremos protegiendo a Pemex para mantener su participación actual en el mercado de las gasolinas, el diésel y otros derivados.

Esta política energética busca producir en México las gasolinas que el país consume y dejar de importar combustibles del extranjero. Con este fin, se continúa destinando recursos para la modernización de las refinerías existentes.

Se reiniciará la construcción de la planta coquizadora de Tula, Hidalgo, y se va a concluir a mediados del año próximo la nueva refinería de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Aun cuando se han descubierto tres grandes e importantes yacimientos petroleros durante nuestro gobierno, la extracción de petróleo se destinará a la refinación y se acabará con la práctica de exportar crudo y comprar gasolinas; es decir, toda la materia prima será procesada en nuestro país.

Esta nueva política significa no extraer más petróleo que el indispensable para cubrir la demanda de combustibles del mercado interno. En términos cuantitativos, esto significa que durante todo nuestro mandato no sacaremos del subsuelo más de dos millones de barriles diarios. De esta forma evitaremos el uso excesivo de combustibles fósiles, seguiremos actuando de manera responsable y no se afectará la herencia de las nuevas generaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público continuará reduciendo los impuestos a Pemex para garantizar la ejecución de su programa de inversión, mantenimiento y operación. Pemex es una empresa de la nación y siempre contará con el apoyo del gobierno de la República.

Se terminará de limpiar de corrupción a nuestra empresa petrolera. No permitiremos nunca más casos como los de Odebrecht, o el de la compra a precios inflados de las plantas de fertilizantes, ni la entrega de moches o sobornos a funcionarios y legisladores.

En cuanto a la industria eléctrica, la reforma que acaba de aprobar el Congreso permitirá reparar el grave daño que causó la privatización al sector público y a la economía popular, pues mientras el mercado de esta industria se abrió para dar preferencia a empresas particulares, nacionales y extranjeras, sobre todo con la entrega de subsidios, las plantas de la Comisión Federal de Electricidad fueron completamente abandonadas.

Por ese motivo se continuará fortaleciendo a la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública que no puede ser ninguneada, como lo hicieron los gobiernos neoliberales, dándole trato de segunda mientras se otorgaban privilegios a empresas extranjeras como Iberdrola.

Asimismo, seguiremos revisando contratos leoninos, porque no es justo que los consumidores domésticos paguen la luz con tarifas más elevadas que las corporaciones empresariales o las grandes cadenas comerciales.

En nuestro gobierno, después de un largo periodo de política neoliberal, reiniciamos la ejecución de obras de infraestructura con inversión pública. Hemos hecho a un lado los Pidiregas o las llamadas asociaciones público-privadas, que siempre han resultado onerosas y perjudiciales para el erario.

Sin contratar deuda y sin entregar concesiones, estamos construyendo con presupuesto federal carreteras, presas, hospitales, universidades, escuelas, acueductos, sistemas de drenaje, plantas de tratamiento de aguas residuales, puentes, refinerías, vías férreas, centrales eléctricas, aeropuertos, cuarteles, bibliotecas, parques, mercados, estadios, unidades deportivas y otras obras.

Destacan, desde luego, la construcción del aeropuerto 'Felipe Ángeles', el Programa Integral del Istmo de Tehuantepec para articular puertos, trenes y crear una vía rápida de comunicación entre países y la Costa Este de los Estados Unidos de América.

Asimismo, menciono que el Tren Maya llevará bienestar a la región de mayor riqueza arqueológica, cultural y turística del país.

Tan sólo en la ejecución de estos tres grandes proyectos se están generando 116 mil empleos directos y alrededor de 227 mil empleos indirectos.

También informo que está en marcha la integración económica y comercial con Estados Unidos y Canadá. El acuerdo de cooperación con soberanía entre nuestros países significa producción, empleos, mejores salarios y crecimiento en el norte del continente americano, pues sólo así, sumando esfuerzos, inversiones, talento y mano de obra podremos salir adelante en el complicado escenario de la economía y del comercio mundial.

Somos conscientes que el desarrollo nacional depende en buena medida de que logremos reducir la violencia y garantizar la plena tranquilidad pública. Con este propósito y bajo el principio de que paz es fruto de la justicia estamos atendiendo a los jóvenes, creando empleos, haciendo realidad el derecho a la educación, combatiendo a la pobreza, fortaleciendo valores culturales, morales y espirituales, y también, desde luego, actuando con profesionalismo, perseverancia, coordinación y respeto a los derechos humanos para garantizar la seguridad pública. Fruto de este trabajo conjunto de todos los días son los siguientes resultados:

En el tiempo que llevamos en el gobierno se redujo el robo de combustibles, el llamado huachicol, en 95 por ciento, los homicidios en 1.6 por ciento, el robo de vehículos en 40 por ciento, el secuestro en 38 por ciento y así en casi todos los delitos del fuero común y del fuero federal.

En suma, de 11 delitos considerados como de mayor impacto, sólo dos han presentado aumentos: el feminicidio, que creció en 8.5 por ciento y que posiblemente antes no se clasificaba como ahora; y la extorsión, que aumentó en 21 por ciento.

Todo este esfuerzo para conseguir la paz se ha llevado a cabo sin violaciones a los derechos humanos, sin el involucramiento de las fuerzas federales en masacres, sin cometer tortura, sin perpetrar desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, sin criminalizar a sectores enteros de la población, como ocurría antes.

Aquí destaco la importancia de la creación de la Guardia Nacional, que ya cuenta con 100 mil elementos, los cuales operan desde 157 cuarteles construidos por los ingenieros militares en todas las regiones del país.

Expreso mi reconocimiento sincero y fraterno a las Fuerzas Armadas. Sin la lealtad de las secretarías de Defensa y de Marina y sin su entrega al pueblo, no tendríamos los mismos resultados en seguridad, en desarrollo y en bienestar.

Con las Fuerzas Armadas ayudamos a la población afectada por huracanes, inundaciones, temblores, incendios y otros siniestros; y con ellas, con las Fuerzas Armadas, contenemos a la delincuencia organizada e impulsamos la reconstrucción de la seguridad y de la paz en las regiones del país más afectadas por la violencia delictiva.

Con personal militar se cuidan las instalaciones estratégicas de la nación, se evita el robo de hidrocarburos, se enfrenta el contrabando, se persigue la corrupción en los puertos y se defiende la soberanía, se protege a migrantes y, por si fuera poco, las Fuerzas Armadas nos ayudan en la construcción de obras de infraestructura para el desarrollo del país.



Recordemos que sin los ingenieros militares y marinos no estaríamos en este proceso de construcción de obras y servicios, de acciones tan relevantes como el dragado o desazolve de ríos, la limpieza de playas, la construcción de canales, las sucursales del Banco de Bienestar, los cuarteles de la Guardia Nacional, los viveros para las plantas del programa Sembrando Vida, el manejo de la logística y la distribución de las vacunas contra el COVID. Sin su ayuda no habríamos podido realizar la tarea de reconstrucción o terminación de hospitales que el régimen neoliberal dejó abandonados o a medio construir.

El apoyo del personal de salud, de la Defensa y de Marina han sido fundamentales para hacer frente a la pandemia, pero también para emprender la construcción del Tren Maya, el nuevo aeropuerto de Tulum, el aeropuerto 'Felipe Ángeles', en Santa Lucía.

Adicionalmente, nuestros institutos castrenses han participado en la transformación de la antigua prisión de las Islas Marías en centro cultural ecológico y turístico.

En fin, el apoyo de las Fuerzas Armadas en la transformación de México ha sido, repito, fundamental y estratégico.

Sin duda, no habríamos podido enfrentar a la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos con la extinta Policía Federal, que estaba podrida casi por entero, como lo prueba el hecho de que uno de los anteriores secretarios de Seguridad Pública permanece en la cárcel en Estados Unidos acusado de asociación delictuosa y lavado de dinero.

Habría sido imposible ejecutar las obras públicas en curso con empresas constructoras mal acostumbradas o, mejor dicho, acostumbradas al influyentismo, la irresponsabilidad y la corrupción y con una Secretaría de Comunicaciones y Obras y Transporte, que había quedado reducida a una mera oficina para la entrega por consigna de contratos a empresas predilectas del país o del extranjero.

Las acusaciones de que estamos militarizando al país carecen de toda lógica y, en su mayoría, de la más elemental buena fe. No se ha ordenado a las Fuerzas Armadas que hagan la guerra a nadie. No se les ha pedido que vigilen u opriman a la sociedad, que violen las leyes, que coarten las libertades y mucho menos que se involucren en acciones represivas o violatorias de los derechos humanos. Por el contrario, en esta nueva etapa, la generosa y decisiva participación de nuestros soldados y marinos en acciones de desarrollo, bienestar y paz es refrendo de su lealtad a las instituciones civiles. Esa participación, además, contribuye a dejar atrás la distancia y hasta la desconfianza entre civiles y militares que se generó por las decisiones erróneas y perversas de los anteriores gobernantes.

Por eso, reitero mi reconocimiento a esas dos importantes instituciones del Estado mexicano: la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Gracias, almirante José Rafael Ojeda Durán. Se lo transmite, almirante Redondo.

Gracias, general Luis Cresencio Sandoval González.

Amigas y amigos:

En este año 2021 estamos conmemorando los 700 años de la fundación de nuestra ciudad capital; según se afirma en los Memoriales de Culhuacán, se decía: 'Mientras exista el mundo, no acabará la gloria y la grandeza de México Tenochtitlan'.

También en este año estamos recordando su caída, hace 500 años, por la invasión española, así como los 200 años de nuestra Independencia, alcanzada el 26 de septiembre de 1821.

Para nosotros, la historia -como diría Cicerón- es la maestra de la vida, y las culturas heredadas de nuestras grandes civilizaciones han sido siempre nuestra salvación ante agresiones, huracanes, temblores, inundaciones, incendios, sequías, epidemias, malos gobiernos, saqueos y otras desgracias.

Por eso, no debemos olvidar nuestro pasado, sus enseñanzas son la base para edificar un mejor porvenir.

En este contexto, hemos celebrado ya tres actos conmemorativos: uno, dedicado a Vicente Guerrero, líder popular e independentista; otro, para recordar la promulgación del Plan de Iguala y

la creación de nuestra bandera; y recientemente, el 25 de marzo en Champotón, Campeche, honramos la resistencia indígena y condenamos el racismo.

En estos encuentros de reflexión y diálogo nos acompañaron Martín Luther King, hijo del gran luchador de los derechos civiles; Alberto Fernández, presidente de Argentina; y Luis Arce Catacora, presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

También se tienen programadas para los meses próximos exhibiciones de piezas arqueológicas y códices, así como la participación de delegaciones artísticas de varios países, con la asistencia de mandatarios o líderes sociales o sectoriales de diversas expresiones políticas, étnicas, sociales y culturales del mundo.

Entre muchas otras cosas, destaco la reedición de dos millones 100 mil libros que se van a distribuir de manera gratuita, de 21 destacados autores que han dejado con sus obras constancia de la grandeza cultural de México. Cito los títulos y a los autores:

El laberinto de la soledad de Octavio Paz; Tomochic, de Heriberto Frías; Crónicas de amor, de historia y de guerra de Guillermo Prieto; Balún Canán de Rosario Castellanos; El libro vacío, de Josefina Vicens; Canek, de Ermilo Abreu Gómez; Noticias biográficas de insurgentes apodados, de Elías Amador; Paseo de la Reforma, de Elena Poniatowska; Los de abajo, de Mariano Azuela; La sombra del caudillo, de Martín Luis Guzmán; Río subterráneo, de Inés Arredondo; El libro rojo de la Independencia, de Vicente Riva Palacio y Manuel Payno; Breve historia de la guerra con los Estados Unidos, de José C. Valadés; Apocalipstick, de Carlos Monsiváis; Tiempo de ladrones, de Emilio Carballido; Muerte en el bosque, de Amparo Dávila; Antología de la poesía del siglo XIX, de varios autores, mujeres y hombres; Y Matarazo no llamó, de Elena Garro; Tiene la noche un árbol, de Guadalupe Dueñas; Pueblo en vilo, de Luis González y González; La revolución de Independencia, del maestro Luis Villoro.

Amigas y amigos:

Pese el tremendo daño causado por la pandemia de COVID-19 que, además del sufrimiento de millones de enfermos ha provocado un inmenso dolor a familiares por la pérdida de sus seres queridos, poco a poco vamos construyendo una nueva normalidad.

En estos últimos han bajado los contagios, las hospitalizaciones y, lo más importante, los fallecimientos, y precisamente ahora estamos contando con más dosis de vacunas para proteger lo más pronto posible a toda la población. Ya comenzamos con los más expuestos a contraer el virus y con los más vulnerables. El Plan de Vacunación comenzó con el personal de salud de hospitales COVID y ahora estamos atendiendo a adultos mayores de 60 años de todo el país.

Contamos hasta el día de hoy con 12 millones 334 mil 445 dosis y hemos aplicado, hasta hoy también, siete millones 401 mil 513. Y reitero el compromiso de terminar de vacunar a todos los adultos mayores del país en este mes próximo, en el mes de abril. De esta manera, según los especialistas, se podría reducir la mortalidad por COVID en un 80 por ciento.

Además, inmediatamente después de concluir con la población adulta vamos a vacunar a los trabajadores de la educación, tanto del sector público como del sector privado, para reiniciar clases presenciales; de ser posible, antes de terminar el ciclo escolar.

Termino en este caso informando que tenemos contratos para recibir vacunas suficientes y proteger pronto, muy pronto a toda la población.

Además, dos vacunas se están envasando en México: CanSino y AstraZeneca, y ya se empezaron a producir millones de dosis por semana de estas dos vacunas.

Aprovecho para agradecer a todas las empresas farmacéuticas y centros de investigación por su actuación responsable.

Ya hablé de dos vacunas y agrego SinoVac, el Centro Gamaleya que desarrolló la Sputnik V; y Pfizer, compañía que se ha comportado a la altura de las circunstancias.

Asimismo, en nombre del pueblo de México expreso nuestra gratitud a los gobiernos de Argentina, Rusia, India, China y Estados Unidos. En este asunto tan profundamente humano no hay cabida para el egoísmo o las disputas hegemónicas, por encima de todo debe prevalecer siempre la fraternidad universal.



En lo económico y en lo social, también vamos saliendo de la crisis. La actividad productiva y comercial empieza a reponerse sin que hayamos recurrido al endeudamiento, sin aumentar impuestos y sin gasolinazos, sólo con los ahorros por el combate a la corrupción con eficiencia administrativa, con mucho trabajo y con austeridad republicana.

El pronóstico de crecimiento para este año ha ido subiendo y ahora hasta los más precavidos aceptan que será del cinco por ciento.

En mi opinión, a mediados de este año nuestra economía habrá recuperado los niveles previos a la pandemia, pienso también que los sectores más afectados como el turismo, el comercio, los restaurantes y otros servicios volverán a florecer.

Así también lo indican los resultados, los datos. Del millón 117 mil 584 empleos formales que perdimos, un millón 117 mil 584 empleos formales que perdimos, ya hemos recuperado 538 mil 13.

Esto se ha logrado también gracias al apoyo de los migrantes, que en 2020 enviaron a sus familiares 40 mil 600 millones de dólares, una cifra récord y que siguen nuestros paisanos, héroes, heroínas, vivientes, siguen mandando dinero a sus familiares en México. En este primer trimestre tenemos datos y hemos hecho una estimación que van a aumentar las remesas en 13 por ciento en relación con el mismo periodo del año pasado.

También ha incidido en este horizonte esperanzador las decisiones que tomamos de destinar más presupuesto para el bienestar y entregar estos apoyos de abajo hacia arriba, con lo que evitamos una crisis de consumo.

Para ilustrar esta afirmación, baste con el dato de que las tiendas de autoservicio han aumentado sus ventas de marzo de 2020 a la fecha, es decir, durante todo el año de pandemia, en seis por ciento.

En fin, la gente no ha dejado de contar con ingresos para alimentos y bienes básicos, no tenemos crisis de bienestar social y no hay saqueos, ni un repunte delictivo por hambre, desesperación o desamparo.

Desde luego, todavía hay desgraciadamente en nuestro país mucha pobreza y nos falta alcanzar el objetivo central de vivir en una sociedad mejor, más fraterna, con más igualdad, justicia, democracia y libertades, completamente libre de las rémoras del clasismo, de la discriminación y del racismo. Pero hacia allá vamos, en busca de esa maravillosa utopía, de ese fecundo y bello ideal de ser felices por estar bien con nosotros mismos, con nuestra conciencia y con el prójimo.

Muchas gracias.

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

MODERADORA: Finaliza este evento con los honores al presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se les invita a permanecer de pie para entonar nuestro Himno Nacional.

(HIMNO NACIONAL)

MODERADORA: El presidente de México se dirige a la escolta de bandera para despedirse de nuestro lábaro patrio.

Se agradece la asistencia del presidente de México, de sus distinguida esposa y funcionarios que lo acompañaron.

ANEXO TRES

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
1	AGUASCALIENTES	XHCTAG-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
2	AGUASCALIENTES	XHCTAG-TDT	IMAGEN TELEVISION 3.4 (LOCAL)	INTEGRA
3	AGUASCALIENTES	XHJCM-TDT	PROYECTO 40, 1.2	INTEGRA
4	AGUASCALIENTES	XHSPRAG-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
5	AGUASCALIENTES	XHSPRAG-TDT	CANAL ONCE 11.1	INTEGRA
6	BAJA CALIFORNIA	XHAQ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
7	BAJA CALIFORNIA	XHCTME-TDT	EXCELSION TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
8	BAJA CALIFORNIA	XHBM-TDT	FORO TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
9	BAJA CALIFORNIA	XHCTME-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
10	BAJA CALIFORNIA	XHJK-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
11	BAJA CALIFORNIA	XHCTTI-TDT	EXCELSIOR TV - MULTIPROGRAMACION-	INTEGRA
12	BAJA CALIFORNIA	XHBJ-TDT	GALA TV	INTEGRA
13	BAJA CALIFORNIA	XHCTTI-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
14	BAJA CALIFORNIA	XHTJB-TDT	ONCE TV ORIGINAL	INTEGRA
15	BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
16	BAJA CALIFORNIA SUR	XHCTLP-TDT	EXCELSIOR MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
17	BAJA CALIFORNIA SUR	XHCTLP-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
18	BAJA CALIFORNIA SUR	XHBCPZ-FM	S/D	PARCIAL
19	CAMPECHE	XHSPRCC-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
20	CAMPECHE	XEMAB-AM	La Poderosa	PARCIAL
21	CAMPECHE	XHGN-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
22	CAMPECHE	XHMAB-FM	La Poderosa	PARCIAL
23	CHIAPAS	XHSPRSC-TDT	UNA VOZ CON TODOS**	INTEGRA
24	CHIAPAS	XHSPRSC-TDT	UNA VOZ CON TODOS MULTIPROGRAMACION 18.2**	INTEGRA
25	CHIAPAS	XHCTCR-TDT	Imagen Television**	INTEGRA
26	CHIAPAS	XHSPRTC-TDT	UNA VOZ CON TODOS**	INTEGRA
27	CHIAPAS	XHOMC-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
28	CHIAPAS	XHDZ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
29	CHIAPAS	XHEOE-FM	Romantica	PARCIAL
30	CHIAPAS	XHTAP-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
31	CHIHUAHUA	XHCJE-TDT	ADN 40	INTEGRA
32	CHIHUAHUA	XHCTCJ-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
33	CHIHUAHUA	XHJCI-TDT	FORO TV	INTEGRA
34	CHIHUAHUA	XHCTCJ-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
35	CHIHUAHUA	XEPZ-AM	RADIO CENTRO**	PARCIAL
36	CHIHUAHUA	XEJ-TDT	XEJ CANAL 50,1**	PARCIAL
37	CHIHUAHUA	XHCHD-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
38	CHIHUAHUA	XHCH-TDT	ADN 40	INTEGRA
39	CHIHUAHUA	XHAUC-TDT	CANAL 9 (CANAL LOCAL)	INTEGRA
40	CHIHUAHUA	XHV-FM	RADIO FORMULA	PARCIAL
41	CHIHUAHUA	XHCHU-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
42	CHIHUAHUA	XHCHI-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
43	CHIHUAHUA	XHCHI-FM	Imagen	INTEGRA
44	CHIHUAHUA	XHCTCH-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
45	CHIHUAHUA	XHHPC-TDT	ADN 40	INTEGRA
46	CIUDAD DE MEXICO	XEDA-FM	Imagen	INTEGRA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-141/2021

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
47	CIUDAD DE MEXICO	XEDF1-FM	RADIO FORMULA CADENA RADIO UNO FM	PARCIAL
48	CIUDAD DE MEXICO	XEDTL-AM	Radio Ciudadana	PARCIAL
49	CIUDAD DE MEXICO	XEIMT-TDT	Canal 22.1	INTEGRA
50	CIUDAD DE MEXICO	XEIPN-TDT	Canal Once	INTEGRA
51	CIUDAD DE MEXICO	XERFR1-FM	PRIMERA CADENA NACIONAL 103.3 FM	INTEGRA
52	CIUDAD DE MEXICO	XEW-FM	W Radio 96.9 FM	PARCIAL
53	CIUDAD DE MEXICO	XHCTMX-TDT	Imagen Television	INTEGRA
54	CIUDAD DE MEXICO	XHCTMX-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
55	CIUDAD DE MEXICO	XHFAMX-TDT	LA OCTAVA TV	PARCIAL
56	CIUDAD DE MEXICO	XHMVS-FM	MVS 102.5 MVS RADIO	PARCIAL
57	CIUDAD DE MEXICO	XHRED-FM	Universal Stereo	INTEGRA
58	CIUDAD DE MEXICO	XHSPR-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
59	CIUDAD DE MEXICO	XHTVM-TDT	Proyecto 40	INTEGRA
60	CIUDAD DE MEXICO	XHTV-TDT	Foro TV	INTEGRA
61	COAHUILA	XHMTCO-TDT	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V	INTEGRA
62	COAHUILA	XHCTSA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
63	COAHUILA	XHRP-FM	Imagen Saltillo	INTEGRA
64	COAHUILA	XHSCE-TDT	Once TV	INTEGRA
65	COAHUILA	XHCTTR-TDT	Imagen Television	INTEGRA
66	COAHUILA	XHEN-FM	Imagen Radio 100.3**	INTEGRA
67	COAHUILA	XHGDP-TDT	ADN 40	INTEGRA
68	COAHUILA	XHOAH-TDT	MULTIMEDIOS TV	INTEGRA
69	COAHUILA	XHOAH-TDT	MILENIO TV MULTIPROGRAMACION 23.2	INTEGRA
70	COAHUILA	XHQN-FM	Radio Formula 7-40 AM	PARCIAL
71	COAHUILA	XHTC-FM	STEREO MAYRAN	PARCIAL
72	COLIMA	XHCC-FM	IMAGEN	INTEGRA
73	COLIMA	XHCTCO-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
74	COLIMA	XHKF-TDT	ADN 40	INTEGRA
75	COLIMA	XHSPRCO-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
76	DURANGO	XHERS-FM	AMOR 1380	PARCIAL
77	DURANGO	XHGPD-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
78	DURANGO	XHDB-TDT	ADN 40	INTEGRA
79	DURANGO	XHE-FM	FIESTA MEXICANA	INTEGRA
80	DURANGO	XEE-AM	FIESTA MEXICANA	INTEGRA
81	DURANGO	XHCTDG-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
82	DURANGO	XHDGO-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
83	GUANAJUATO	XHCTLE-TDT	Imagen Television	INTEGRA
84	GUANAJUATO	XHERW-FM	Radio Formula 1er Cadena	INTEGRA
85	GUANAJUATO	XHLGG-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
86	GUANAJUATO	XHSPRLA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
87	GUANAJUATO	XHSPRCE-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
88	GUANAJUATO	XHSPRCE-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
89	GUANAJUATO	XHMIG-FM	Exa	INTEGRA
90	GUERRERO	XHACA-FM	RADIO FORMULA**	PARCIAL
91	GUERRERO	XHIE-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
92	GUERRERO	XHCER-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
93	GUERRERO	XHPCPG-FM	S/D	INTEGRA
94	HIDALGO	XHCTIX-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
95	HIDALGO	XHCTIX-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
96	JALISCO	XEGAJ-AM	RADIO FORMULA JALISCO	PARCIAL

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
97	JALISCO	XEWK-AM	W Radio	PARCIAL
98	JALISCO	XHAV-FM	Super Rmx	PARCIAL
99	JALISCO	XHSC-FM	Imagen 93.9	INTEGRA
100	JALISCO	XHSPRGA-TDT	UNA VOZ CON TODOS 14.1	INTEGRA
101	JALISCO	XHSPRGA-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
102	JALISCO	XHJAL-TDT	Proyecto 40 (Multiprogramacion 33.2)	INTEGRA
103	JALISCO	XHGJ-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 25.2 (adn40)	INTEGRA
104	MEXICO	XHCTTO-TDT	Imagen Television	INTEGRA
105	MEXICO	XHSPREM-TDT	CANAL CATORCE MULTIPROGRAMACION*	INTEGRA
106	MEXICO	XHSPREM-TDT	CANAL ONCE**	INTEGRA
107	MEXICO	XEW-AM	W Radio, Escucha lo que pasa	INTEGRA
108	MICHOACAN	XHCTUR-TDT	Imagen Television	INTEGRA
109	MICHOACAN	XHSPRUM-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
110	MICHOACAN	XHSPRUM-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 14.2	INTEGRA
111	MICHOACAN	XHCTMO-TDT	Imagen Television	INTEGRA
112	MICHOACAN	XHCTMO-TDT	EXCELSIOR TV MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
113	MICHOACAN	XHSPRMO-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
114	MICHOACAN	XHSPRMO-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 19.2	INTEGRA
115	MORELOS	XHCIP-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
116	NAYARIT	XHNTV-TDT	8NTV	PARCIAL
117	NAYARIT	XHAF-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
118	NAYARIT	XHNTV-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
119	NAYARIT	XHNTV-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
120	NAYARIT	XHEOO-FM	Arroba FM	PARCIAL
121	NAYARIT	XHCTNY-TDT	EXCESIOR	INTEGRA
122	NAYARIT	XHCTNY-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
123	NUEVO LEON	XEAU-AM	Milenio	PARCIAL
124	NUEVO LEON	XEAW-AM	AW Noticias	PARCIAL
125	NUEVO LEON	XHAW-FM	AW Inolvidable	PARCIAL
126	NUEVO LEON	XHAW-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
127	NUEVO LEON	XHCTMY-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
128	NUEVO LEON	XHCTMY-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
129	NUEVO LEON	XHMN-FM	Imagen	INTEGRA
130	NUEVO LEON	XHSAW-TDT	Milenio TV 13.2 (Multiprogramacion 21.2)	INTEGRA
131	NUEVO LEON	XHSPRMT-TDT	UNA VOZ CON TODOS 14.1	INTEGRA
132	NUEVO LEON	XHSPRMT-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
133	NUEVO LEON	XHX-TDT	FORO TV	INTEGRA
134	NUEVO LEON	XHCHL-FM	ULTRA 90.1**	PARCIAL
135	NUEVO LEON	XHWX-TDT	Proyecto 40 Multiprogramacion	INTEGRA
136	OAXACA	XHCTHL-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
137	OAXACA	XHCTHL-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
138	OAXACA	XHJN-TDT	ADN 40	INTEGRA
139	OAXACA	XHBO-TDT	Oaxaca TV**	PARCIAL
140	OAXACA	XHCTOX-TDT	Imagen Television	INTEGRA
141	OAXACA	XHSPROA-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
142	PUEBLA	XHPUR-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
143	PUEBLA	XHSPRPA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-141/2021

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
144	PUEBLA	XHSPRPA-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 30.2	INTEGRA
145	PUEBLA	XHCTPU-TDT	EXCELSIOR TV MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
146	PUEBLA	XHOLA-FM	Imagen 105.1	INTEGRA
147	PUEBLA	XHCTPU-TDT	Imagen Television	INTEGRA
148	PUEBLA	XHMTPU-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
149	PUEBLA	XHTM-TDT	FORO TV	INTEGRA
150	QUERETARO	XHCTCY-TDT	Imagen Television	INTEGRA
151	QUERETARO	XHJX-FM	Radio Formula Queretaro	PARCIAL
152	QUERETARO	XHOZ-FM	Imagen	INTEGRA
153	QUERETARO	XHQUR-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
154	QUERETARO	XHSPRMQ-TDT	CANAL ONCE (CANAL CATORCE)	INTEGRA
155	QUERETARO	XHSPRMQ-TDT	UNA VOZ CON TODOS MULTIPROGRAMACION (CANAL ONCE)	INTEGRA
156	QUINTANA ROO	XHCAQ-FM	RADIO FORMULA QR**	PARCIAL
157	QUINTANA ROO	XHCCQ-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
158	QUINTANA ROO	XHCTCN-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
159	QUINTANA ROO	XHQOO-FM	Imagen Radio**	INTEGRA
160	SAN LUIS POTOSI	XHPMS-TDT	AZTECA ADN 40 1.2 MULTIPROGRAMACION 26.2	INTEGRA
161	SAN LUIS POTOSI	XHCTSL-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
162	SAN LUIS POTOSI	XHDD-TDT	Proyecto 40, 1.2 (Multiprogramacion 28.2)	INTEGRA
163	SAN LUIS POTOSI	XHEPO-FM	Inolvidable	PARCIAL
164	SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
165	SAN LUIS POTOSI	XHTAZ-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 21.2	INTEGRA
166	SINALOA	XHCTLM-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
167	SINALOA	XHCTLM-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
168	SINALOA	XHMSI-TDT	AZTECA 13 MULTIPROGRAMACION 27.2	INTEGRA
169	SINALOA	XHSIM-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
170	SINALOA	XHEX-FM	Grupo Formula	PARCIAL
171	SINALOA	XHSIN-TDT	Once TV 11.1	INTEGRA
172	SINALOA	XEACE-AM	Radio Formula	PARCIAL
173	SINALOA	XHACE-FM	Radio Formula	PARCIAL
174	SINALOA	XHCTMZ-TDT	IMAGEN TV	INTEGRA
175	SINALOA	XHCTMZ-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
176	SINALOA	XHLSI-TDT	PROYECTO 40, 1.2 MULTIPROGRAMACION 34.2	INTEGRA
177	SINALOA	XHSPRMS-TDT	CANAL CATORCE**	INTEGRA
178	SINALOA	XHSPRMS-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
179	SONORA	XHNSS-TDT	8.1 NOGALES**	PARCIAL
180	SONORA	XHAK-TDT	TELEVISA SONORA	INTEGRA
181	SONORA	XHHSS-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
182	SONORA	XHSPRHA-TDT	CANAL ONCE MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
183	SONORA	XHSPRHA-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
184	SONORA	XHCTOB-TDT	Imagen Television	INTEGRA
185	SONORA	XHSPROS-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
186	TABASCO	XHCTVL-TDT	IMAGEN TELEVISION	INTEGRA
187	TABASCO	XHCTVL-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
188	TABASCO	XHHGR-FM	RADIO FORMULA	INTEGRA
189	TABASCO	XHLL-TDT	CANAL 5	INTEGRA

No.	ENTIDAD	SIGLAS	NOMBRE COMERCIAL	ESTATUS DE TRANSMISIÓN
190	TABASCO	XHSPRVT-TDT	UNA VOZ CON TODOS	INTEGRA
191	TABASCO	XHSPRVT-TDT	CANAL ONCE	INTEGRA
192	TABASCO	XHSTA-TDT	TELEVISION TABASQUE?A	INTEGRA
193	TABASCO	XHTVH-FM	TRANSFORMANDO TUS SENTIDOS	PARCIAL
194	TABASCO	XHVHT-TDT	ADN 40	INTEGRA
195	TAMAULIPAS	XHLNA-TDT	ADN 40	INTEGRA
196	TAMAULIPAS	XHNAT-TDT	Multimedios	INTEGRA
197	TAMAULIPAS	XHNAT-TDT	Milenio TV	INTEGRA
198	TAMAULIPAS	XHTLN-FM	IMAGEN	PARCIAL
199	TAMAULIPAS	XHMTA-TDT	ADN 40	INTEGRA
200	TAMAULIPAS	XHCTRM-TDT	Imagen Television	INTEGRA
201	TAMAULIPAS	XHCTRM-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
202	TAMAULIPAS	XHREY-TDT	ADN 40	INTEGRA
203	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
204	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
205	TAMAULIPAS	XHCTVI-TDT	Imagen Television	INTEGRA
206	TAMAULIPAS	XHGW-FM	Planeta W	PARCIAL
207	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MULTIMEDIOS	INTEGRA
208	TAMAULIPAS	XHVTU-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
209	TAMAULIPAS	XHBY-TDT	ADN 40	INTEGRA
210	TAMAULIPAS	XHGO-TDT	FORO TV	INTEGRA
211	TAMAULIPAS	XHMDR-FM	IMAGEN	INTEGRA
212	TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
213	TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT	EXCELSIOR TV	INTEGRA
214	TAMAULIPAS	XHMTS-FM	RADIO FORMULA TAMPICO	PARCIAL
215	TAMAULIPAS	XHRRT-FM	Sport Radio	PARCIAL
216	TAMAULIPAS	XHTAO-TDT	Multimedios	INTEGRA
217	TAMAULIPAS	XHTAO-TDT	MILENIO TV	INTEGRA
218	VERACRUZ	XHAVR-FM	Radio Formula Veracruz**	INTEGRA
219	VERACRUZ	XHQRV-FM	Imagen Radio**	INTEGRA
220	VERACRUZ	XHXK-FM	Radio Formula	PARCIAL
221	VERACRUZ	XHAH-TDT	FORO TV	INTEGRA
222	VERACRUZ	XHGV-TDT	TV Mas	INTEGRA
223	VERACRUZ	XHSPRXA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
224	VERACRUZ	XHSPRXA-TDT	CANAL ONCE**	INTEGRA
225	VERACRUZ	XHXAL-FM	RTV RADIO MAS	INTEGRA
226	VERACRUZ	XHAFA-FM	Ke Buena	PARCIAL
227	VERACRUZ	XHEOM-FM	Radio Formula Coatzacoalcos	PARCIAL
228	VERACRUZ	XHSPRCA-TDT	CANAL CATORCE	INTEGRA
229	VERACRUZ	XHSPRCA-TDT	CANAL ONCE 11.1	INTEGRA
230	VERACRUZ	XHOBFA-FM	RTV Radio Mas	INTEGRA
231	YUCATAN	XHKYU-TDT	ADN 40 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA
232	ZACATECAS	XHCTZA-TDT	Imagen Television	INTEGRA
233	ZACATECAS	XHSPRZC-TDT	CANAL CATORCE 14.1	INTEGRA
234	ZACATECAS	XHSPRZC-TDT	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION	INTEGRA



ANEXO CUATRO

Concentrado de los cargos que se renovaron en el proceso electoral concurrente 2020-2021, señalando fecha de inicio de la etapa de campañas.

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ¹⁵⁴	Día de la Elección
1	Federal	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	Del 3 de junio al día de la elección	6 de junio
2	Aguascalientes	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	Con más de 40 mil habitantes del 19 de abril al 2 de junio. Ayuntamientos con menos de 40 mil habitantes del 4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
3	Baja California	6 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
4	Baja California Sur	1 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
5	Campeche	7 de enero	Gubernatura	29 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
6	Coahuila	1 de enero	Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		
7	Colima	14 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	6 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
8	Chiapas	10 de enero	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
9	Chihuahua	1 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	29 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
10	Ciudad de México	11 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
11	Durango	1 de noviembre de 2020	Diputaciones	14 de abril al 2 de junio		
12	Guanajuato	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	20 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	5 de abril al 2 de junio		
13	Guerrero	9 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	24 de abril al 2 de junio de 2021		
14	Hidalgo	15 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
15	Jalisco	15 de octubre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
16	México	5 de enero	Diputaciones	30 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
17	Michoacán	6 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
18	Morelos	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
19	Nayarit	7 de enero	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			
20	Nuevo León	7 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones			
			Ayuntamientos			
21	Oaxaca	1 de diciembre de 2020	Diputaciones	24 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de mayo al 2 de junio		
22	Puebla	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos			

#	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión ¹⁵⁴	Día de la Elección
23	Querétaro	22 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio		
24	Quintana Roo	8 de enero	Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio		
25	San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		
26	Sinaloa	17 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		
27	Sonora	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 marzo al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		
28	Tabasco	4 de octubre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio		
29	Tamaulipas	13 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio		
30	Tlaxcala	29 de noviembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de mayo al 2 de junio		
31	Veracruz	16 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de mayo al 2 de junio		
32	Yucatán	4 de noviembre de 2020	Diputaciones	9 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	9 de abril al 2 de junio		
33	Zacatecas	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio		
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio		
			Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio		

¹⁵⁴ De conformidad con el artículo 251, numeral 4 de la Ley Electoral.



VOTO CONCURRENTENTE

Expediente: SRE-PSC-141/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Coincido sustancialmente con la sentencia, pero previo a explicar las razones que sustentan mi decisión, me parece oportuno, contextualizar el caso que nos ocupa.
2. Este asunto derivó del SUP-REP-193/2021, por eso, en principio, me parece importante señalar que la Sala Superior determinó que el evento denominado *“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”* en el que participó el presidente de México constituyó: propaganda gubernamental personalizada; difusión de propaganda gubernamental durante campañas de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora y, además, se acreditó el uso indebido de recursos públicos.
3. La superioridad también especificó, que se podían dictar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de audiencia **de cualquier persona pudiera estar vinculada y/o tener algún grado de participación en los hechos materia de la controversia.**
4. En atención a lo anterior, esta Sala Especializada a través de la sentencia SRE-PSC-59/2021 de 31 de mayo, cumplió el mandato del SUP-REP-193/2021 y entre otras cosas, dio vista para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE (UTCE) investigara y en su caso abriera un procedimiento por la actuación de los titulares del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República. Lo que dio inició al presente asunto.
5. **Así, con la guía y orientación que Sala Superior nos dio, considero que, en el presente asunto, se acreditan las siguientes infracciones¹⁵⁵:**

¹⁵⁵ Mismo criterio señalé en mi voto concurrente de la sentencia SRE-PSC-59/2021 de 31 de mayo.

- ✓ Difusión de **propaganda gubernamental personalizada** violatorio del artículo 134 párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal).
- ✓ Difusión de **propaganda gubernamental** durante **las campañas electorales**, que vulnera el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la constitución federal.
- ✓ Uso **indebido de recursos públicos** puesto que para las acciones que desempeñaron, utilizaron elementos humanos y materiales que estaban a su disposición como parte de sus funciones gubernamentales, en contravención al artículo 134 párrafo 7 de la constitución federal.

❖ **Desde mi óptica las siguientes personas del servicio público son responsables por las 3 infracciones señaladas:**

6. El titular del **CEPROPIE** puesto que esa área produjo el material audiovisual y puso a disposición de las concesionarias de radio y televisión la señal satelital de manera abierta para que la retomara cualquier persona.
7. La **Coordinación de Comunicación Social** ya que estuvo a cargo de la logística del evento y además lo puso a disposición de la ciudadanía por medio de las redes sociales y páginas de *internet* del gobierno de México.
8. El **secretario particular del presidente de la República y Dirección de Área de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría Particular** tuvieron a su cargo la organización del evento y para ello gastaron \$185,515.00 (ciento ochenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).

❖ **La imagen del presidente de México como uso de recursos públicos.**

9. Desde mi óptica, al acreditarse que existió propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada del presidente de México, en consecuencia, también se actualiza el **uso indebido de recursos públicos, que es él mismo**; porque el uso de su imagen es otra forma de vulnerar el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal.



10. Para explicar mi postura, acudo al Glosario de Términos más usuales en la administración pública federal, donde “recursos” se define así:
“Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia”.
11. En el ámbito internacional, me orienta el **“Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”** de la Comisión de Venecia¹⁵⁶; el cual destaca, con contundencia, que, en la observación electoral en varios países, un desafío crucial, estructural y recurrentes es el mal uso de los recursos administrativos, durante los procesos electorales.
12. Dicho informe propone una noción general de recursos administrativos:
“12. ... son los [seres]¹⁵⁷ humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos [as] o servidores [as] públicos [as] y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.”
13. El servicio público, en lo general, surge como una expresión de la voluntad ciudadana, donde la persona es elegida como “representante político”; por tanto, se convierte en el instrumento que la representa, con el fin de realizar acciones de gobierno, toda vez que cuenta con la aprobación expresa de la sociedad, y actúa en su nombre, por ende, tiene obligaciones frente a ella.
14. En este contexto, **las personas del servicio público, en sí mismas, son un recurso público**; razón por la que, si las personas del servicio público posicionaron la imagen del presidente de México a través del evento **“Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”**, también **existe un uso indebido de recursos públicos**.

¹⁵⁶ Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

¹⁵⁷ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.

❖ **Comunicación de la sentencia (vistas por el servicio público).**

15. En los asuntos como este, que involucran responsabilidad de las personas del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es dar vista al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa¹⁵⁸ (artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales -ley general-).
16. Por tanto, desde mi punto de vista, por la actuación de las personas del servicio público se debe **dar vista** con la sentencia al **presidente de México** (como superior jerárquico) y al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia**, para la imposición de las sanciones correspondientes.

❖ **Concesionarias de radio y televisión.**

17. Para mí, **las emisoras que difundieron el evento** son responsables por difundir propaganda gubernamental personalizada que además se transmitió durante campañas electorales, conforme a lo siguiente:
- 28 transmitieron de forma íntegra las expresiones del presidente que la Sala Superior consideró ilegales.
 - 8 difundieron de manera parcial, sin embargo, incluyeron fragmentos violatorios de la normativa electoral.
 - Exceptuando solo una que televisó el himno nacional.
18. Adicionalmente, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano e Instituto Politécnico Nacional** deben responder por usar indebidamente recursos públicos, puesto que, son concesionarias que reciben su presupuesto de parte del Estado, por lo que podrían ser catalogadas como servidoras públicas en términos del artículo 108

¹⁵⁸ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.



constitucional y, por ende, tienen la obligación de cumplir el artículo 134 constitucional y las demás disposiciones aplicables.

❖ **Individualización de la sanción respecto a las concesionarias de radio y televisión.**

19. La sentencia plantea calificar la infracción de las emisoras involucradas como grave ordinaria, con lo que estoy de acuerdo; sin embargo, al momento de imponer las multas toma como parámetro para graduar la cantidad a imponer, el tiempo que difundieron o bien, el número de minutos que transmitió cada una; con lo que no coincido, puesto que, para mí, la imposición de la sanción debe considerar, entre otros, los siguientes elementos (artículo 458 numeral 5 de la ley general):

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la o las conductas.
- El número de infracciones que cometió cada una de las emisoras.
- La reincidencia.
- Si la violación fue legal o constitucional.
- El bien o bienes jurídicos tutelados.
- La etapa del proceso que se afectó.
- La gravedad de la responsabilidad.
- La capacidad económica de cada una de las emisoras.

20. Razón por la cual, me aparto respecto a la decisión de imponer la multa atendiendo el tiempo de difusión, pues ese, es un elemento más para tomar en consideración.

Por esto, mi voto concurrente.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

VOTO RAZONADO Y CONCURRENTES¹⁵⁹ QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-141/2021.

Emito un **voto razonado** para fijar mi posición sobre la responsabilidad que se atribuye a diversos servidores públicos del Gobierno Federal, así como la vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia; y un **voto concurrente** relacionado con las consideraciones en torno a la imposición de la sanción respecto de las infracciones cometidas por personas servidoras públicas.

I. Voto razonado

Esta Sala Especializada ha conocido y resuelto procedimientos especiales sancionadores instaurados en contra del Presidente de la República y servidores públicos federales por la difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, entre otras conductas.

En su momento¹⁶⁰, la posición mayoritaria ha establecido la responsabilidad del Coordinador General de Comunicación Social y del director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, al acreditarse su participación en los hechos que constituyeron infracciones electorales. Consecuentemente, se ha dado vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia para que dictara las sanciones correspondientes.

No obstante, en su oportunidad sostuve que:

1. Las actividades que realizaron las personas servidoras públicas involucradas fueron congruentes con las atribuciones y funciones que la ley dispone, por lo que resultaban, en mi concepto, inexistentes.

¹⁵⁹ Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹⁶⁰ Véase las sentencias dictadas en los procedimientos especiales sancionadores **SRE-PSC-80/2021** y **SRE-PSC-108/2021**.



Esto, porque el titular de dicho centro tiene a su cargo la coordinación de las grabaciones en video de las actividades del titular del Ejecutivo Federal para ponerlos a disposición, vía satelital, a los medios de comunicación¹⁶¹. Además, el titular de la referida Coordinación organiza la logística con las personas representantes de los medios de comunicación y apoya en la presentación de los documentos¹⁶². Es decir, dichas personas servidoras públicas actuaron en ejercicio de las atribuciones que son propias de sus encargos.

2. Por otra parte, me aparté de la vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos respectivos porque, en mi consideración, únicamente se debía dar vista a la persona superiora jerárquica del servidor público infractor conforme al marco normativo aplicable.

Lo anterior, pues en mi concepto no existe sustento normativo que permita dar vista a dicho Órgano para que imponga la sanción que en Derecho corresponda a los servidores públicos supuestamente infractores, dado que corresponde a su superior o superiora jerárquica llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que se aplique la sanción correspondiente. Además, en el supuesto hipotético de que la persona superiora jerárquica no llevare a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la sanción respectiva, correspondería a esta Sala Especializada determinar lo conducente en el incidente de incumplimiento que procediera.

Ahora bien, no paso inadvertido que la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial

¹⁶¹ Además de que se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito a la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo de 2019.

¹⁶² De conformidad con el artículo 31, fracciones XX y XXVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

sancionador **SUP-REP-243/2021**, confirmó la sentencia **SRE-PSC-80/2021**, en la que:

1. Este órgano jurisdiccional determinó la responsabilidad de servidores públicos involucrados en los hechos por lo que se les denunció; y
2. Se dio vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para que impusiera las sanciones correspondientes.

De esa manera, en mi concepto, el precedente que referí me vincula a compartir la ruta trazada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Por ello, en el caso, al acreditarse la responsabilidad del Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, del director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, del Secretario Particular y del Director de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría, estos últimos de la Presidencia de la República, es que ahora conforme al criterio sostenido por la Sala Superior he propuesto la postura de ficarles responsabilidad en acatamiento a los parámetros ya fijados por la superioridad en los precedentes de referencia, los cuales orientan el actuar en similares circunstancias de este Tribunal.

En el mismo orden de ideas, es que sostengo que en la especie, conforme al criterio de la Sala Superior que debe darse vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República, para que por su conducto se imponga la sanción correspondiente.

II. Voto concurrente

En la causa, se determinó la existencia de:

- a) La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y el uso indebido de recursos públicos atribuibles a los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno



de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, respectivamente;

- b) El uso indebido de recursos públicos atribuido al Secretario Particular del Presidente de la República y al Director de Área en la Unidad de Administración y Finanzas de esa Secretaría Particular; y
- c) La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuido a las concesionarias de radio y televisión, como consecuencia de la transmisión del evento denominado "*Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno*" celebrado el treinta de marzo.

En cuanto a los supuestos precisados en los incisos a y b, es decir, las infracciones cometidas por personas servidoras públicas, esta Sala Especializada califica la falta como grave ordinaria y ordena dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia para que imponga la sanción correspondiente.

Ahora bien, como lo he sostenido anteriormente¹⁶³, estoy convencido de que, para la imposición de sanciones derivadas de infracciones electorales, la autoridad sancionadora debe aplicar la Ley Electoral y no una de naturaleza diversa, puesto que ninguna disposición de la ley en comento, remite a la legislación de responsabilidades administrativas o alguna otra.

Siguiendo esta línea argumentativa, del artículo 457 de la Ley Electoral advierto una anomia legal, que debe ser colmada mediante una interpretación sistemática y conforme, que atienda tanto a la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, como a su fin último, todo ello con miras a garantizar los principios, reglas y derechos en la materia electoral.

¹⁶³ En el expediente SRE-PSC-20/2020, criterio reiterado en la resolución del y SRE-PSC-7/2021 SRE-PSC-21/2020.

En casos como el presente, intervienen tres autoridades distintas dentro del procedimiento especial sancionador, a saber: **a)** la instructora¹⁶⁴; **b)** resolutora¹⁶⁵; y **c)** la que impone la sanción¹⁶⁶.

Esta Sala Especializada ha determinado en diversos precedentes la actualización de infracciones electorales cometidas por personas servidoras públicas en los que la autoridad encargada de imponer las sanciones en casos como el que nos ocupa, han terminado por aplicar legislaciones diversas y disímbolas para atender las causas que se les presentan, generando con ello una asimetría de trato ante conductas lesivas del orden electoral que no guardan similitud entre sí, llegando, inclusive, a absolver a las personas infractoras o imponer sanciones mínimas que en forma alguna se corresponden, ni a lo resuelto, ni a los parámetros ordenados por esta Sala Especializada.

Esta disparidad en la imposición de sanciones tiene como origen la premisa, desde mi punto de vista, incorrecta, de que ante la vista que se da a las personas superiores jerárquicas, o quienes hagan sus veces, es aplicable la legislación de responsabilidades administrativas de las personas en el servicio público.

Dicho actuar, en mi concepto, resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 457 de la Ley Electoral, ya que la vista a que hace referencia este dispositivo se dirige en exclusiva a la materia electoral. En consecuencia, no podría aplicarse un ordenamiento distinto en la imposición de las sanciones derivadas de infracciones administrativas electorales, como lo sugiere el fallo.

¹⁶⁴ A cargo de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE**, encargada de la sustanciación y debida integración del expediente

¹⁶⁵ Esta **Sala Especializada**, que se encarga de resolver si lo que se somete a nuestra consideración es o no constitutivo de una infracción y con ello proveer lo necesario para una efectiva reparación del orden jurídico violentado

¹⁶⁶ La superioridad jerárquica, o quien haga sus veces, al que corresponde aplicar la sanción correspondiente, con base en los parámetros que la autoridad resolutora debe proveerle.



Lo expuesto se corrobora con la expresión “en su caso” que el mismo artículo dispone, es decir, **además de los supuestos ordinarios que en materia electoral corresponda resolver a esta Sala Especializada mediante la resolución de los procedimientos especiales sancionadores**, ésta también podrá presentar tanto quejas ante las autoridades competentes por *responsabilidades administrativas* como denuncias o querellas de carácter penal.

Esto es, aunado a la regulación principal que el artículo prevé respecto de infracciones en materia electoral, dicha disposición contiene la posibilidad de esta Sala de presentar ante las autoridades competentes en materia de **responsabilidad administrativa y penal**, las acciones necesarias para que determinen lo que corresponda **en su ámbito de competencia**¹⁶⁷.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Superior de este Tribunal al emitir la sentencia que recayó a los expedientes con las claves de identificación **SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018 acumulados**, en donde determinó que la responsabilidad electoral oponible a personas del servicio público es diferente de la administrativa, penal o civil, **dado que tiene como origen la infracción a reglas y principios de la materia electoral que le son propios y la responsabilidad que se castiga atiende a las particularidades de la misma**.

Con base en lo expuesto y conforme a una interpretación sistemática¹⁶⁸, considero que la Ley Electoral es el ordenamiento encargado de tutelar los principios rectores de la materia dispuestos en la Constitución, por lo que es

¹⁶⁷ Véase la jurisprudencia 16/2013 emitida por la Sala Superior de rubro “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL”, que permite definir con claridad que el ámbito de responsabilidades administrativas y la materia electoral, constituyen ámbitos de regulación independientes.

¹⁶⁸ Sirve de apoyo por las razones que la informan, la tesis aislada II/2021(10a), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. PUEDE PREVALECER INCLUSO SOBRE LO PRECISADO EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS O EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CUANDO RESULTE COHERENTE CON LA VOLUNTAD OBJETIVA QUE SUBYACE A LA NORMA”.

la única en la que se contiene el parámetro aplicable para la determinación de sanciones por infracciones administrativas electorales.

Esta interpretación sistemática genera certeza respecto de los aspectos limítrofes o ámbitos de actuación de las autoridades que intervienen en los procedimientos sancionadores electorales como en el que se actúa, lo que permite dotarlos de efectividad y combatir con ello la impunidad que se ha generado con motivo de la inactividad de las autoridades que deben imponer las sanciones correspondientes, derivado del amplio margen, casi arbitrario, de actuación que la vaguedad o ambigüedad legislativa les permite.

La holgura, flexibilidad, oportunidad o amplitud del referido margen de operación derivado de la ausencia de respuesta jurídica, desde la ley, para la imposición de sanciones, impide conocer con certeza y objetividad los alcances o la delimitación de esta facultad a cargo de las autoridades encargadas de imponer las sanciones en correspondencia a lo resuelto por este órgano jurisdiccional. Esta situación trasciende al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución, porque se impide la previsibilidad de las consecuencias jurídicas ante la existencia de dichas infracciones¹⁶⁹.

Esta exaltación del deber de previsibilidad de las normas ha sido recogido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —empleando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos— a fin de salvaguardar la seguridad jurídica como un valor relevante para la tutela de los derechos. Esto, al exigir a las autoridades encargadas de imponer sanciones que, al aplicar la norma valoren, al menos, tres elementos, esto es, que la norma en cuestión sea: **i)** adecuadamente accesible; **ii)** suficientemente precisa; y **iii) *previsible***¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Véase la tesis CCCLXIX/2013 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “CONTRADICCIÓN DE NORMAS SECUNDARIAS. SUPUESTOS EN QUE PUEDE TRASCENDER A UNA CUESTIÓN DE

¹⁷⁰ Caso *López Mendoza vs Venezuela*, sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas) párrafo 199. Consultable en la liga electrónica: “https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=151&lang=es”. Al emitir el párrafo



Respecto de este último elemento, la Corte Interamericana acogió el **test de previsibilidad** que consta, a su vez, de tres criterios para definir lo *previsible* de la norma: **i)** su contexto; **ii)** el ámbito de aplicación para el que fue creada; y **iii)** el estatus de las personas a quienes está dirigida la misma ¹⁷¹

En casos como el que nos ocupa, desde mi perspectiva, el modelo de aplicación de sanciones para personas servidoras públicas, incumple con la exigencia constitucional y convencional relatada, dado que la configuración del marco normativo sancionador aplicable impide que las personas que cometieron infracciones electorales cuenten con una garantía mínima de previsibilidad respecto del actuar de su superioridad jerárquica, o quien haga las veces de tal, en su imposición.

En esta misma línea, la interpretación que realiza la mayoría de esta Sala Especializada del referido marco normativo tampoco satisface dicho deber, dado que inobserva los criterios señalados en el **test de previsibilidad** al omitir identificar: **i)** el contexto electoral en que se desarrolla la actualización de las infracciones; **ii)** el ámbito de aplicación de la Ley Electoral que constituye la norma creada para la tutela de los principios y las reglas en la materia; y **iii)** el estatus de personas infractoras electorales de quienes habrán de sujetarse a la imposición de la sanción correspondiente. Contrario a ello, mis pares sostienen una visión distinta respecto a la aplicabilidad de las legislaciones de responsabilidades administrativas basada, en el exclusivo argumento, de que nos encontramos ante personas del servicio público.

Lo anterior desatiende el derecho a la tutela judicial efectiva que implica, entre sus diversas modalidades, garantizar el principio de justicia completa que se materializa cuando las sentencias se ejecutan plena y cabalmente,

en cita, la Corte Interamericana adopta para el *test* pronunciamientos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Europea, en diversos asuntos.

¹⁷¹ Caso *López Mendoza vs Venezuela*, sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas) párrafo 199. Consultable en la liga electrónica: "https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=151&lang=es". Al emitir el párrafo en cita, la Corte Interamericana adopta para el *test* pronunciamientos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Europea, en diversos asuntos.

esto es, que las sanciones que deban imponerse correspondan con lo ordenado en el fallo, ya que, de otra manera, resultaría imposible entender que exista completitud en la plena realización de este derecho cuya observancia y cumplimiento corresponde, como en el caso, a una autoridad judicial en sentido formal y material¹⁷².

La interpretación que sostengo atiende esta exigencia que, en mi concepto, debe ser observada por esta Sala Especializada y busca garantizar que las sentencias emitidas en procedimientos especiales sancionadores efectivamente se materialicen.

Debe recordarse que la tutela judicial efectiva, además, exige evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos que atenten contra el Estado de Derecho y conduzcan a incentivar a la percepción de impunidad.

De esta manera, considero que el ámbito de actuación de esta Sala Especializada en forma alguna se reduce a la determinación de la infracción cometida por la persona servidora pública, sino que, en aras de garantizar una justicia efectiva, se debe proveer lo necesario para orientar el parámetro de actuación de la autoridad competente a quien corresponda imponer la sanción.

Entre otros aspectos, se encuentra que, para imponer la sanción que corresponda a una infracción electoral, se debe: **a) no sustanciar un procedimiento nuevo o distinto al resuelto por esta Sala; b) establecer y aplicar únicamente la sanción por parte de dicha superioridad, a partir del parámetro que ofrece a Ley Electoral, que es precisamente donde surge la infracción que deba imponerse por la autoridad facultada para ello; y, finalmente, c) este parámetro precisa y genera certeza a la autoridad que deba imponer la sanción, en cuanto a los límites y alcances de su actuar.**

¹⁷² Tesis XXI/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 65, tomo II, abril 2019, pág. 1343.



Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto razonado y concurrente**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.